

Amicus Curiae - Caso Carvajal Carvajal y Otros Vs. Colombia

Sofia Jaramillo Otoyá [sofiajaramillotoya@gmail.com]

Enviado: miércoles, 06 de septiembre de 2017 03:40 p.m.

Para: tramite@cortheidh.cr.or; Tramite

Datos adjuntos: Amicus Curiae - Caso Carva~1.pdf (973 KB)

Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos,

Reciban un cordial saludo.

Adjunto encontrarán el documento en calidad de Amicus Curiae relacionado con el caso Carvajal Carvajal y Otros Vs. Colombia.

Cordialmente,

Sofia Jaramillo Otoyá

Caso Nelson Carvajal Carvajal y Otros vs. Colombia

AMICUS CURIAE

Tabla de Contenido

| | |
|--|-----------|
| I. Introducción..... | 3 |
| II. Antecedentes..... | 4 |
| III. Consideraciones generales sobre la violencia contra periodistas..... | 7 |
| IV. Obligaciones del Estado en materia de prevención, protección, investigación, juzgamiento y sanción de los actos de violencia contra periodistas | 12 |
| 1. La obligación de prevenir..... | 13 |
| 2. La obligación de proteger..... | 14 |
| 2.1. Mecanismo de protección a periodistas en Colombia..... | 16 |
| 3. La obligación de investigar, juzgar y sancionar | 19 |
| 3.1. La obligación de adoptar un marco institucional adecuado que permita investigar, juzgar y sancionar de manera efectiva la violencia contra periodistas..... | 25 |
| 3.2. La obligación de actuar con debida diligencia y agotar las líneas de investigación vinculadas con el ejercicio periodístico de la víctima..... | 29 |
| 3.3. La obligación de realizar investigaciones en un plazo razonable | 32 |
| 3.4. La obligación de remover los obstáculos legales a la investigación y sanción proporcionada y efectiva de los delitos más graves contra periodistas | 33 |
| 3.5. La obligación de facilitar la participación de las víctimas y familiares..... | 35 |
| V. Conclusiones | 36 |

I. Introducción

Nelson Carvajal Carvajal, periodista de Pitalito, Huila, fue asesinado el 16 de abril de 1998. A través de su radio-noticiero, Nelson Carvajal Carvajal denunció actos de corrupción y de narcotráfico que involucraban a autoridades y empresarios locales, así como al frente guerrillero presente en la zona. A 19 años de los hechos, su homicidio permanece en la impunidad y más de la mitad de su familia ha tenido que salir del país debido a las amenazas sufridas por buscar verdad y justicia. Como Carvajal Carvajal, otros 8 periodistas fueron asesinados en Colombia ese mismo año, uno de los más fatales para los periodistas en el país¹.

Además de permanecer en impunidad como la mayoría de los homicidios de periodistas en Colombia, incluyendo homicidios de alto perfil como el de Guillermo Cano, Jaime Garzón y Silvia Margarita Duzán, el caso de Carvajal Carvajal evidencia las dificultades particulares que enfrentan quienes ejercen el periodismo en las regiones. En efecto, el caso de Nelson Carvajal Carvajal es un ejemplo de la precaria situación de seguridad que enfrentaban y que aún enfrentan los periodistas de pequeños y medianos medios de comunicación.

La Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos tendrá la oportunidad de consolidar su jurisprudencia en materia de protección y garantías judiciales y aplicar los estándares desarrollados, por primera vez, específicamente al caso del asesinato de un periodista. Además, la decisión de la Corte podrá visibilizar la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los periodistas locales y formular medidas de reparación que estén dirigidas a proteger el ejercicio de este oficio y de esta manera, garantizar también el pleno goce de la libertad de expresión. Asimismo, el fallo de la Corte permitirá dilucidar la situación actual del sistema nacional de protección a periodistas con que cuenta Colombia con miras a su necesario fortalecimiento.

Las organizaciones signatarias estamos comprometidas con la protección de la libertad de expresión en la región y en el mundo. Hemos monitoreado y denunciado la impunidad de los crímenes contra periodistas y vemos en esta ocasión una gran oportunidad para que la Corte interamericana envíe un mensaje claro y contundente a los Estados de la región en el que se condenen los actos de violencia contra periodistas, se combata la impunidad como una medida necesaria para frenar esa violencia y proteger a los periodistas, se refuerce la jurisprudencia en la materia y se reitere el compromiso que deben asumir los Estados en la prevención, protección y garantía de la libertad de expresión en general.

En la segunda parte de este escrito presentaremos brevemente los antecedentes del caso. Posteriormente, haremos unas consideraciones generales sobre la violencia contra periodistas y su relación con la impunidad. En la cuarta parte, abordaremos de manera sintética los estándares internacionales que consideramos relevantes destacar. En esa sección nos referiremos también a los mecanismos judiciales y administrativos colombianos

¹ Comité para la Protección a Periodistas. [47 Journalists Killed in Colombia/Motive Confirmed](#). CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Impunidad, Autocensura y Conflicto Armado Interno: Análisis de la Situación de la Libertad de Expresión en Colombia](#). OEA/Ser.L/V/II Doc.51. 31 de agosto de 2005. Párr. 61.

y en lo pertinente, haremos referencias específicas al caso de Nelson Carvajal Carvajal. Finalmente, en la quinta sección presentaremos unas conclusiones finales.

II. Antecedentes

Nelson Carvajal Carvajal era un periodista y educador del municipio de Pitalito, al sur del departamento del Huila en Colombia. En su labor como periodista se dedicaba a investigar y reportar casos de corrupción local, irregularidades en el manejo de fondos públicos, las relaciones de poder del narcotráfico y lavado de dinero en la zona y, en general, sobre temas de gran interés público. Carvajal era director del noticiero radial *Momento Regional* y de las radiorevistas *Mirador de la Semana*, *Amanecer en el Campo* y *Tribuna Médica* de la emisora *Radio Sur*².

Carvajal Carvajal fue víctima de varias amenazas y hostigamientos a raíz de las diferentes investigaciones periodísticas que realizó. Así por ejemplo, recibió amenazas luego de denunciar las irregularidades en la construcción de una urbanización por parte de un empresario y político local. Carvajal también denunció la posible relación de dicho empresario con una red de tráfico de drogas y armas en la zona³.

Las denuncias de Carvajal sobre corrupción local también involucraron al alcalde de Pitalito. En 1998 Carvajal denunció diferentes irregularidades en los contratos celebrados por el municipio. La repercusión de la noticia llevó a que el Personero Municipal de Pitalito, citara a Carvajal a declarar sobre el tema⁴.

Por otra parte, Nelson Carvajal Carvajal también hizo parte de la política local. Así, en dos oportunidades fue elegido por voto popular como concejal de Pitalito. Igualmente, dirigía y enseñaba en el Centro Educativo Los Pinos⁵.

El 16 abril de 1998 Nelson Carvajal Carvajal fue asesinado por desconocidos cuando salía de la escuela que dirigía. Desde los comienzos de la investigación se relacionó su asesinato con el ejercicio de su profesión.

Las investigaciones del caso se realizaron en el marco de un clima de temor. Efectivamente, la época en la que ocurrieron los hechos ha sido catalogada como una de las más violentas y difíciles para el periodismo colombiano (específicamente el periodo entre 1996 y 2005). En estos años Colombia ocupó los primeros lugares a nivel mundial por sus altísimas cifras de asesinatos de periodistas. De acuerdo con el Comité para la Protección a Periodistas (en adelante CPJ por sus siglas en inglés), en 1997, Colombia ocupó el segundo puesto en la lista mundial de periodistas asesinados. En 1998, ocupó el primer lugar en el mundo. Este mismo lugar lo ocupó en el año 2000⁶. Según las cifras del Centro de Memoria Histórica (CMH) “casi

² Sociedad Interamericana de Prensa. Proyecto Impunidad. [Caso: Nelson Carvajal Carvajal](#).

³ IFEX. [Absuelven a sindicatos por crimen de periodista colombiano](#). Diciembre 21 de 2000.

⁴ Nelson Carvajal Carvajal fue asesinado un día antes de la cita para rendir su declaración ante la Personería Municipal. CIDH, Informe No. 21/15, Caso 12.462. Fondo. Nelson Carvajal Carvajal y familia. Colombia. 26 de marzo de 2015.

⁵ CIDH, Informe No. 21/15, Caso 12.462. Fondo. Nelson Carvajal Carvajal y familia. Colombia. 26 de marzo de 2015.

⁶ Comité para la Protección a Periodistas. [24 Journalists Killed in 1998/Motive Confirmed](#).

la mitad” de los asesinatos de periodistas ocurridos entre 1977 y 2015 ocurrieron en el periodo entre 1996-2005⁷.

En general, durante este periodo el conflicto armado colombiano se recrudeció, con un especial impacto en las regiones. De acuerdo con el CMH, “la presión pavorosa del narcotráfico, que el periodismo colombiano había vivido en el periodo anterior [1986-1995], se reforzó con la acción de diferentes actores violentos como los propios grupos paramilitares, ahora organizados federativamente, las guerrillas, algunos agentes del Estado y políticos corruptos. Probablemente haya sido este el periodo más concentrado en la acción de los denominados actores del conflicto”⁸.

La Fiscalía Seccional de Pitalito encargada inicialmente de adelantar la investigación, determinó que el asesinato de Nelson Carvajal Carvajal estaba relacionado con el ejercicio de la labor periodística. En consecuencia, y de acuerdo con la normativa legal vigente en la época, el caso fue trasladado a la Fiscalía Regional Delegada de Bogotá⁹. Esta Fiscalía resolvió la preclusión de la investigación en contra de una persona inicialmente vinculada como autor material. Posteriormente, vinculó a cinco personas, incluido el entonces alcalde de Pitalito y un empresario y ex concejal que estarían involucrados con lavado de dinero y narcotráfico. Igualmente, miembros de la guerrilla y de bandas de delincuencia común de la zona fueron vinculados a la investigación.

La investigación fue luego reasignada a la Unidad Nacional de Fiscalías de Derechos Humanos en Bogotá. Posteriormente, la investigación fue reasignada nuevamente a la Fiscalía Regional Delegada de Bogotá. Esta última fiscalía decidió precluir la investigación en contra del ex alcalde de Pitalito y el ex concejal. Finalmente, el fiscal encargado profirió acusación contra el empresario local como autor intelectual y otras dos personas como autores materiales. En el año 2000 el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Neiva los absolvió. Dicho fallo fue confirmado por la Sala Penal del Tribunal Superior de Neiva¹⁰.

En total, la investigación fue asignada a cuatro fiscales diferentes y tuvo una serie de irregularidades. Así por ejemplo, se violó la reserva sumarial (se divulgaron los nombres de testigos que tenían su identidad reservada por protección) y no se realizaron las

⁷ Centro Nacional de Memoria Histórica. [La Palabra y el Silencio: la violencia contra periodistas en Colombia \(1977-2015\)](#). Noviembre de 2015.

⁸ Centro Nacional de Memoria Histórica. [La Palabra y el Silencio: la violencia contra periodistas en Colombia \(1977-2015\)](#). Noviembre de 2015.

⁹ Ver, CIDH. Informe No. 21/15, Caso 12.462. Fondo. Nelson Carvajal Carvajal y familia. Colombia. 26 de marzo de 2015. Pár. 46. Decreto - Ley 100 de 1980. Diario Oficial No. 35.461 de 20 de febrero de 1980. “Artículo 324. <Decreto derogado por la Ley 599 de 2000> <Subrogado por el artículo 30 de la Ley 40 de 1993. El nuevo texto es el siguiente: Circunstancias de Agravación Punitiva: La pena será de cuarenta (40) a sesenta (60) años de prisión, si el hecho descrito en el artículo anterior se cometiere: [...] 8 en persona que sea o hubiere sido [...] periodista”. Disposición legal vigente el 21 de abril de 1998.

De acuerdo con el Código de Procedimiento Penal vigente el 21 de abril de 1998 (día en que se realizó el traslado de la investigación) “Artículo 71. [Texto modificado por la Ley 81 de 1993 y adicionado por la Ley 365 de 1997. Decreto Derogado por la Ley 600 de 2000] Competencia de los Jueces Regionales. Los Jueces regionales conocen: En primera instancia: [...] 5. De los delitos de secuestro extorsivo o agravado en virtud de los numerales 6o., 8o. o 12 del artículo 3o. de la Ley 40 de 1993 y homicidio agravado según el numeral 8o. del artículo 324 del Código Penal”. Decreto número 2700 de 1991. Diario Oficial No. 40.190, del 30 de noviembre de 1991.

¹⁰ Sociedad Interamericana de Prensa. Proyecto Impunidad. [Caso: Nelson Carvajal Carvajal](#); CIDH, Informe No. 21/15, Caso 12.462. Fondo. Nelson Carvajal Carvajal y familia. Colombia. 26 de marzo de 2015.

investigaciones pertinentes para determinar los responsables. Por otra parte, el fiscal encargado de la Fiscalía Regional Delegada de Bogotá no sólo se negó a recibir testimonios de personas interesadas en el caso, sino que resultó ser parte de una banda de fiscales y policías corruptos. Los miembros de esta banda “visitaban a [...] narcos, delincuentes comunes y hasta paramilitares para exigirle altas sumas de dinero, a cambio de desaparecer su expediente y dejarlos en libertad”¹¹. Igualmente, uno de los fiscales encargado del caso de Nelson Carvajal recibió amenazas de muerte¹².

Durante el proceso fue asesinado un testigo clave luego de haber rendido declaración ante la Fiscalía. El testigo, había dado datos relevantes para reabrir la investigación en contra de uno de los actores intelectuales del caso, sin embargo, las circunstancias y razones de su asesinato aún son desconocidas¹³. Por otra parte, testigos clave en el proceso fueron amenazados. Si bien algunos testigos fueron protegidos a través de la reserva de identidad, como se mencionó anteriormente la reserva sumarial fue violada y la identidad de algunos testigos fue revelada. Este tipo de actos de violencia y su falta de investigación y sanción exacerbó el clima de temor.

Los familiares de Nelson Carvajal también fueron víctimas de constantes amenazas e intimidaciones. En efecto, Judith Carvajal, hermana de Nelson, fue amenazada de muerte en varias ocasiones a raíz de su activo impulso de la investigación. A medida que las investigaciones avanzaban las amenazas en su contra se incrementaban. Como consecuencia de lo anterior, en 1999 Judith Carvajal se acogió al Programa de Protección de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación. Sin embargo, la inclusión de Carvajal en dicho programa no fue satisfactoria ya que se vio obligada a salir del país por el riesgo que enfrentaba. Posteriormente, un total de 9 familiares del periodista Nelson Carvajal Carvajal abandonaron el país como consecuencia de las repetidas amenazas durante el desarrollo de la investigación. La fuente de dichas amenazas todavía es desconocida a pesar de haberlas puesto en conocimiento de las autoridades¹⁴.

Luego de más de 19 años, los familiares de Nelson Carvajal no conocen la verdad de lo que sucedió. No hay claridad de quiénes fueron las personas responsables de cometer el asesinato, los autores intelectuales, encubridores o colaboradores.

La prevención de la violencia, y promoción del Estado de Derecho, es siempre de gran relevancia para todos los ciudadanos. Sin embargo, debido a la visibilidad de los medios de comunicación y a la relación del ejercicio de la libertad de expresión con la democracia, los actos de violencia contra periodistas y la impunidad en la investigación se convierten en un tema de gran interés público. La falta de cumplimiento de los estándares internacionales en las investigaciones de los ataques contra periodistas se convierte en un emblema de cómo el Estado de Derecho responde, de manera más amplia, a las violaciones de los derechos

¹¹¹¹ El Tiempo. [Así Operaba Banda De Policías Y Fiscales](#). 28 de febrero de 2003; El Tiempo. [Yo También Fui Víctima De La Banda](#). 3 de abril de 2003.

¹² Sociedad Interamericana de Prensa. [Nelson Carvajal Carvajal](#). 30 de octubre de 2012.

¹³ CIDH, Informe No. 21/15, Caso 12.462. Fondo. Nelson Carvajal Carvajal y familia. Colombia. 26 de marzo de 2015.

¹⁴ Sociedad Interamericana de Prensa. Proyecto Impunidad. [Caso: Nelson Carvajal Carvajal](#).

humanos. Cuando el asesinato de periodistas queda en la impunidad, el mensaje que se envía a la sociedad es que los asesinos en general pueden proceder sin miedo a las consecuencias¹⁵.

Los periodistas locales, especialmente de radio, son en muchas ocasiones los únicos medios de comunicación con los que cuenta la comunidad. Estos periodistas son conocidos por todos los miembros de su sociedad, lo que genera que quienes quieren pasar desapercibidos se sientan amenazados por sus denuncias públicas. Los periodistas locales generalmente se dedican a otras actividades además del ejercicio del periodismo. Este *carácter heterogéneo* contribuye a que su situación de riesgo se incremente. Según el CMH “[c]on cierta frecuencia, en las regiones una misma persona combina su ejercicio del periodismo con el liderazgo social, los intereses políticos y la cercanía con movimientos y partidos. Unos nexos que pueden ser sincrónicos con la actividad periodística o que pertenecen a su pasado ciudadano. Algunos de ellos fueron alcaldes, concejales o dirigentes políticos en el pasado, con lo que su actividad periodística se ve contaminada por otros intereses”¹⁶. El caso de Nelson Carvajal Carvajal es un ejemplo de la precaria situación de seguridad que enfrentaban y que aún enfrentan los periodistas de pequeños y medianos medios de comunicación en Colombia.

III. Consideraciones generales sobre la violencia contra periodistas

El ejercicio del periodismo y de la comunicación social en el continente americano han sido catalogados por expertos internacionales como actividades sumamente riesgosas¹⁷. El alarmante número de periodistas y comunicadores sociales que han sido asesinados en la región ha sido resaltado incluso por los relatores especiales de libertad de expresión de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano. En efecto, de acuerdo con el promedio establecido por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, en las Américas un periodista es asesinado cada 14 días¹⁸. En relación con los periodistas asesinados en Colombia, según los datos de la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP), desde 1977 han sido asesinados 153 periodistas por el ejercicio de su oficio. De estos casos, 127 permanecen en completa impunidad¹⁹.

La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han establecido que la libertad de expresión tiene dos dimensiones: una dimensión individual que corresponde al derecho de cada persona a expresarse y una colectiva que hace referencia al derecho de la sociedad

¹⁵ Traducción y edición nuestra de: UNESCO. [Media in Support of Sustainable Development and A Culture of Peace](#). Mayo de 2015.

¹⁶ Centro Nacional de Memoria Histórica. [La Palabra y el Silencio: la violencia contra periodistas en Colombia \(1977-2015\)](#). Noviembre de 2015. P. 99.

¹⁷ Naciones Unidas. Asamblea General. [Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns](#). A/HRC/20/22. 10 de abril de 2012. Párr. 28; CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 1; CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008.

¹⁸ El promedio de asesinatos fue obtenido por la Relatoría con base en sus propios registros entre 2010 y 2015. CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Materiales Pedagógicos](#).

¹⁹ FLIP. [Silencioff ¿las regiones tomarán la palabra?](#) Febrero 2017.

a recibir y conocer distintas ideas y pensamientos²⁰. En este sentido, los órganos de protección de derechos humanos han sido enfáticos al establecer que el asesinato de periodistas por motivos relacionados con el ejercicio de su profesión “constituye la más grave violación del derecho a la libertad de expresión”²¹. Ambas dimensiones de este derecho son vulneradas por la violencia ejercida contra los periodistas.

Al respecto, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias ha señalado que “la agresión a un periodista representa un atentado contra los fundamentos de la causa de los derechos humanos y contra la sociedad informada en su conjunto. La violencia contra un periodista no es solo una agresión contra una víctima en particular, sino contra todos los miembros de la sociedad”²². Igualmente ha enfatizado que “[l]a forma más extrema de censura es matar a un periodista. La muerte no solo silencia a un periodista concreto[,] sino que también intimida a otros periodistas y al público en general. El libre flujo de las ideas e información se ve sustituido por el silencio de las tumbas”²³. Por su parte, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión ha señalado que las agresiones contra periodistas también constituyen “un atentado contra los principios de transparencia y rendición de cuentas, así como contra el derecho a tener opiniones y participar en debates públicos, que son esenciales en una democracia”²⁴.

Por otra parte, la relación causal entre impunidad y los asesinatos de periodistas ha sido estudiada por los expertos internacionales antes mencionados. El Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales de la ONU, indicó en su informe de 2012 que dicha relación es “evidente si se tiene en cuenta el hecho de que los países con el número más alto de homicidios de periodistas son también, casi sin excepción, los que presentan el nivel más alto de impunidad. La impunidad es una importante —sino la principal— causa de que cada año se asesine a un número tan alto de periodistas”²⁵.

Igualmente, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha manifestado su preocupación por la impunidad en los crímenes contra periodistas: “Es preocupante que menos de uno de cada diez casos de crímenes cometidos

²⁰ Corte IDH. Opinión Consultiva OC-5/85. La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5. párr. 30; CIDH. Informe No. 130/99. Caso No. 11.740. Víctor Manuel Oropeza. México. 19 de noviembre de 1999. párr. 51; CIDH. Informe No. 11/96, Caso No. 11.230. Francisco Martorell. Chile. 3 de mayo de 1996. Párr. 53; CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Marco Jurídico Interamericano sobre el derecho a la Libertad de Expresión. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09. 30 diciembre 2009. párr. 13.

²¹ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 1

²² Naciones Unidas. Asamblea General. [Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns](#). A/HRC/20/22. 10 de abril de 2012. Párr. 24.

²³ Naciones Unidas. Asamblea General. [Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns](#). A/HRC/20/22. 10 de abril de 2012. Párr. 21.

²⁴ Naciones Unidas. Informe del Relator Especial para la promoción y protección de la libertad de expresión, 4 de junio de 2012. Documento ONU A/HRC/20/17, párr. 54.

²⁵ Naciones Unidas. Asamblea General. [Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns](#). A/HRC/20/22. 10 de abril de 2012. Párr. 32; Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). [Impunity Index](#). 2011.

contra los trabajadores de los medios de comunicación durante la pasada década haya culminado en una condena. Esta impunidad tiende a envalentonar a los autores de dichos crímenes, y, al mismo tiempo, tienen un efecto paralizador en la sociedad, incluyendo a los mismos periodistas. La impunidad genera más impunidad, dando lugar a un círculo vicioso.”²⁶

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la impunidad de los delitos contra periodistas “fomenta la reiteración de actos violentos similares y puede resultar en el silenciamiento y en la autocensura de los y las comunicadoras. La impunidad genera un fuerte efecto inhibitorio en el ejercicio de la libertad de expresión y las consecuencias para la democracia, que depende de un intercambio libre, abierto y dinámico de ideas e información, son particularmente graves”²⁷. Asimismo, ha instado en reiteradas ocasiones a los Estados a “[r]ealizar investigaciones serias, imparciales y efectivas sobre los asesinatos, agresiones, amenazas y actos de intimidación cometidos contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación social”²⁸.

Al respecto, organizaciones dedicadas a la defensa de la libertad de expresión hemos constatado, en la práctica, que el asesinato de periodistas es la más radical y efectiva forma de censura. El asesinato de un comunicador social o de un periodista envía un claro mensaje a toda la comunidad de que hay temas muy riesgosos sobre los cuales es mejor no escribir o investigar. La falta de investigación de estos crímenes incentiva a los criminales a seguirlos cometiendo. Igualmente, con el paso del tiempo las investigaciones que el o la periodista víctima de violencia estaba realizando “sin que dejen de ser relevantes para la sociedad, salen de la agenda pública y quedan excluidos por la fuerza”²⁹.

Diferentes organizaciones que defendemos el ejercicio de la libertad de expresión hemos denunciado por décadas la grave situación de impunidad en los casos de violencia contra periodistas. En este sentido, hemos realizado diversos esfuerzos con la intención de presionar a los gobiernos para que cumplan con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Así, por ejemplo, en 1995 la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) inició el *Proyecto contra la Impunidad*, cuyo objetivo primordial es reducir la impunidad de

²⁶ Unesco. [Sobre el Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad](#). Noviembre de 2016.

²⁷ CIDH. Informe No. 7/16. Caso No. 12.213. Fondo (Publicación). Aristeu Guida da Silva (Brasil). 13 abril 2016. Ver también, Corte IDH. La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5. Párr. 70; CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 2.

²⁸ CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo V (Conclusiones y Recomendaciones). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 4, literal c). Ver también, CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo VII (Conclusiones y Recomendaciones). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 4, literal a); CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo VI (Conclusiones y Recomendaciones). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 4, literal a); CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo V (Conclusiones y Recomendaciones). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 4, literal c).

²⁹ Pedro José Vaca. [Acceso a la información y transparencia judicial en graves Violaciones a los DDHH: Análisis del derecho de acceso a la información en la justicia a partir de un diagnóstico en casos de asesinatos a periodistas en Colombia](#). Universidad Nacional de Colombia. Octubre de 2012.

los crímenes contra periodistas mediante la documentación e investigación de los casos de asesinatos³⁰.

En marzo de 1994 la SIP convocó a una Conferencia Hemisférica en la ciudad de México. En esta Conferencia se adoptó la Declaración de Chapultepec que consagra diez principios sobre las garantías necesarias para el libre ejercicio de la libertad de expresión. Cabe destacar que el principio cuarto establece que “[e]l asesinato, el terrorismo, el secuestro, las presiones, la intimidación, la prisión injusta de los periodistas, la destrucción material de los medios de comunicación, la violencia de cualquier tipo y la impunidad de los agresores coartan severamente la libertad de expresión y de prensa. Estos actos deben ser investigados con prontitud y sancionados con severidad”³¹. Esta declaración ha sido firmada por la mayoría de jefes de Estado de las Américas, dentro de los que se encuentran los presidentes colombianos Ernesto Samper (1994), Álvaro Uribe (2003) y Juan Manuel Santos (2011)³².

En julio de 1997 la SIP convocó nuevamente a una Conferencia Hemisférica sobre “Crímenes sin Castigo contra Periodistas”, a la cual asistieron 16 organizaciones de defensa de la libertad de expresión³³. En la Conferencia se analizaron las graves consecuencias que tiene la impunidad en el ejercicio de la libertad de expresión y se aprobaron una serie de recomendaciones a los Estados de la región y a las organizaciones intergubernamentales.

Es importante resaltar que las consideraciones y recomendaciones formuladas fueron el resultado de una serie de investigaciones llevadas a cabo por la SIP en Colombia, Guatemala y México y por misiones especiales realizadas en otros países de la región. Una de las consideraciones más contundentes se refiere a que la impunidad en los casos de asesinato de periodistas “es la consecuencia de conducta negligentes, dolosas o complacientes por parte de autoridades públicas”. Por otra parte, desde ese entonces la SIP viene exhortando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos a resolver “las materias que le hayan sido sometidas relativas a la libertad de expresión y los delitos cometidos contra periodistas en ejercicio de sus funciones, enriqueciendo jurisprudencia sobre el tema de la libertad de expresión, del derecho del público a la información y la seguridad de los periodistas”³⁴.

Algunas de las recomendaciones planteadas surtieron efecto. Así, por ejemplo, se recomendó a la CIDH la creación de una relatoría especial que se encargara de monitorear la situación de la libertad de expresión en la región. Posteriormente, en octubre de 1997 la CIDH creó la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Igualmente, la UNESCO dio respuesta a las

³⁰ Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). [Crímenes contra Periodistas. Proyecto Impunidad](#)

³¹ Sociedad Interamericana de Prensa. [Declaración de Chapultepec](#). Marzo de 1994.

³² Sociedad Interamericana de Prensa. [Firmantes de Chapultepec](#); ABC color. [El presidente de Colombia firma la Declaración de Chapultepec](#). 27 de enero de 2003. El Colombiano. [Colombia reafirmó la libertad de prensa](#). 3 de noviembre de 2011;

³³ Instituto Internacional de Prensa (IPI); Reporteros Sin Fronteras (RSF); Comité para la Protección de Periodistas (CPJ); Asociación Mundial de Periódicos (FIEJ); The Freedom Forum; Comité Canadiense para la Protección de Periodistas (CCPJ); Federación Internacional de Periodistas (FIP); Comisión Mundial de Libertad de Prensa (WPFC); Asociación Internacional de Radiodifusión (AIR); International P.E.N.; Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA); Centro Internacional para Periodistas de Knight International Press Fellowships; Asociación de Periodistas de Guatemala; Oficina de Derechos Humanos de Periodistas, Perú; Asociación de Diarios del Interior de la República Argentina (ADIRA); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP).

³⁴ Sociedad Interamericana de Prensa. [Conclusiones de la Conferencia Hemisférica Crímenes Sin Castigo Contra Periodistas](#). Julio-Agosto de 1997.

recomendaciones al aprobar una resolución en noviembre de ese mismo año en la que condenó enfáticamente la violencia contra periodistas. En la parte expositiva se reconoció expresamente el trabajo de la Conferencia: “Considerando, a) el incremento de asesinatos contra periodistas en los últimos diez años como consecuencia del ejercicio de su profesión, como ha sido denunciado por diversas organizaciones internacionales, y que la mayoría de esos crímenes permanece impune; b) como ejemplo esa realidad en las Américas ha sido comprobada por la SIP a través de investigaciones realizadas en diversos países y por misiones especiales cumplidas, atenta a que como consecuencia de la Conferencia Hemisférica “Crímenes sin Castigo contra Periodistas”, convocada por la SIP, varias organizaciones profesionales resolvieron iniciar acciones conjuntas para esclarecer los crímenes sin castigo contra periodistas”³⁵.

En el año 1998 los Estados parte de la Organización de Estados Americanos aprobaron una resolución en la que resaltaron la importancia de una prensa libre para las sociedades democráticas y condenaron los crímenes contra periodista. Asimismo, instaron a los Estados a profundizar las “medidas necesarias para que se investigue y se sancione, de conformidad con su legislación interna, los atentados contra el ejercicio de la libertad de expresión y crímenes contra periodistas”³⁶.

En 2011, las más de cien organizaciones que integran la red IFEX lanzaron la campaña *No más impunidad*. Las organizaciones decidieron dirigir sus esfuerzos a esta iniciativa luego de identificar a la impunidad como “una de las mayores amenazas a la libertad de expresión en todo el mundo”³⁷.

Recientemente, en Junio de 2017, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos aprobó por unanimidad una Resolución en la que *reafirma* que “la actividad periodística debe ejercerse libre de amenazas, agresiones físicas o psicológicas u otros actos de hostigamiento, e *inst[a]* a los Estados a implementar medidas integrales de prevención, protección, investigación y sanción de los responsables y a poner en práctica estrategias para acabar con la impunidad de los crímenes contra periodistas, compartiendo buenas prácticas, entre otras, i) la creación de fiscalías especializadas independientes; ii) la adopción de protocolos y métodos de investigación y enjuiciamiento específicos y iii) la formación continua de los operadores judiciales en materia de libertad de expresión y seguridad de periodistas en libertad de expresión y seguridad de periodistas”³⁸.

La calificación de la violencia contra periodistas como mecanismos de censura a la prensa, impone a los Estados el deber de “prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”³⁹. En la siguiente sección haremos una

³⁵ UNESCO. Resolución 29 “Condena de la violencia contra los periodistas” en: UNESCO. [Por una prensa libre de presiones 20 años del Día Mundial de la Libertad de Prensa](#). 2014.

³⁶ OEA. Asamblea General. [Atentados contra el ejercicio de la Libertad de Prensa y crímenes contra periodistas](#). AG/RES. 1550 (XXVIII-O/98). 2 de junio de 1998.

³⁷ IFEX. [No más impunidad](#).

³⁸ OEA. Asamblea General. Promoción y Protección de Derechos Humanos. AG/doc.5580/17. Junio de 2017.

³⁹ CIDH. [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión](#). Aprobada en el 108° período ordinario de sesiones, octubre de 2000.

descripción de estas obligaciones internacionales en relación con la violencia contra periodistas.

IV. Obligaciones del Estado en materia de prevención, protección, investigación, juzgamiento y sanción de los actos de violencia contra periodistas

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Interamericana, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los artículos 4.1 (derecho a la vida) y 13 (libertad de expresión) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, presupone no sólo que las personas no sean privadas arbitrariamente de su vida en razón del ejercicio de su derecho a libertad de expresión, sino también que los Estados adopten medidas adecuadas para la protección y preservación de dichos derechos⁴⁰. Igualmente, la Corte ha establecido que la obligación del Estado de garantizar los derechos implica el deber “organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos”⁴¹.

En relación con la violencia perpetrada en contra de periodistas en razón del ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, la jurisprudencia interamericana ha señalado que del derecho a la vida y a la libertad de expresión se derivan tres obligaciones positivas del Estado: la obligación de prevenir, la obligación de proteger y la obligación de investigar, juzgar y sancionar penalmente a los responsables de estos crímenes⁴². “Tal como lo ha señalado la Relatoría Especial, estas obligaciones se complementan recíprocamente: para que exista un debate democrático libre, robusto y sin restricciones, es necesario combatir la violencia contra periodistas a través de una política integral de prevención, protección y procuración de la justicia⁴³⁴⁴ (se conservan citas internas).

⁴⁰ Corte IDH. Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 134. Párr. 74; Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros). Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, párr. 144; Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, párr. 237. Ver también, CIDH. Informe No. 7/16. Caso No. 12.213. Fondo (Publicación). Aristeu Guida da Silva (Brasil). 13 abril 2016.

⁴¹ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de Julio de 1988. Serie C No.4. Párr. 166; Caso Trabajadores Cesados del Trabajo. (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2006. Serie C No. 158. Párr. 92.

⁴² CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 31. Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 25 de junio de 2012. [Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión](#).

⁴³ CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 541; CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 472.

⁴⁴ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 31.

En los siguientes apartados desarrollaremos con mayor detenimiento cada una de estas obligaciones, haciendo especial énfasis en las obligaciones de protección e investigación⁴⁵. En cada una de las subsecciones relevantes se hará un análisis de la situación actual en Colombia, con el objetivo de proveer a la honorable Corte Interamericana información consolidada y actualizada.

1. La obligación de prevenir

Los Estados tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se presenten situaciones de riesgo o violencia en contra de quienes ejercen la profesión periodística. Los Estados pueden prevenir dichos actos de violencia haciendo frente a las causas que les dan lugar. En 2012, la UNESCO elaboró el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad. En el punto 1.6 se establece que: “[l]a promoción de la seguridad de los periodistas y la lucha contra la impunidad no deben limitarse a adoptar medidas después de que hayan ocurrido los hechos. Por el contrario, se necesitan mecanismos de prevención y medidas para resolver algunas de las causas profundas de la violencia contra los periodistas y de la impunidad”⁴⁶.

De acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina interamericanas, esta obligación de prevención puede desagregarse en varias obligaciones específicas. La Relatoría Especial de la CIDH en su informe *Violencia contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación* hizo referencia a las siguientes obligaciones: 1) “adoptar un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra los periodistas”⁴⁷; 2) capacitar a funcionarios públicos, especialmente a miembros de las fuerzas de seguridad sobre la importancia del trabajo de los periodistas en una democracia y el derecho de los periodistas de ejercer libremente su profesión⁴⁸; 3) “respetar el derecho de los periodistas a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales”⁴⁹; 4) establecer un marco legal adecuado para sancionar la violencia contra periodistas⁵⁰; 5) mantener estadísticas precisas

⁴⁵ Las secciones y subsecciones fueron nombradas con base en el informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión [Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia](#).

⁴⁶ Naciones Unidas. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación. [Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad](#). Punto 1.6.

⁴⁷ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 34-46

⁴⁸ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 47-51

⁴⁹ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 52-54

⁵⁰ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 55-58

sobre violencia contra periodistas para que puedan servir de fundamento en la adopción de políticas públicas de prevención⁵¹.

2. La obligación de proteger

Los Estados tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger a periodistas de los diversos riesgos que puedan surgir como consecuencia del ejercicio de su profesión. Al respecto, la Corte Interamericana ha indicado que “el ejercicio periodístico sólo puede efectuarse libremente cuando las personas que lo realizan no son víctimas de amenazas ni de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento. Esos actos constituyen serios obstáculos para el ejercicio de la libertad de expresión.”⁵². El asesinato de periodistas, entendido como forma extrema de censura, debe recibir una respuesta de igual magnitud por parte del Estado.

La Corte Interamericana en el caso *Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia*⁵³ analizó el deber especial de los Estados de proteger a las personas que se encuentran expuestas a un riesgo especial. En el caso *Luis Gonzalo “Richard” Vélez y familia vs. Colombia*⁵⁴ la Corte analizó dicha obligación especial aplicada específicamente a los periodistas en riesgo por el ejercicio de su profesión:

“Con respecto a las medidas de protección, la Corte destaca que los Estados tienen el deber de brindar medidas de protección a la vida y la integridad de los periodistas que estén sometidos a ese riesgo especial por factores tales como el tipo de hechos que cubren, el interés público de la información que difunden o la zona a la cual deben acceder para cumplir con su labor, así como también a aquellos que son objeto de amenazas en relación con la difusión de esa información o por denunciar o impulsar la investigación de violaciones que sufrieron o de las que se enteraron en el ejercicio de su profesión. Los Estados deben adoptar las medidas de protección necesarias para evitar los atentados a la vida e integridad de los periodistas bajo tales condiciones”⁵⁵.

La implementación de las medidas de protección debe ser efectiva. En este sentido, la formalidad de decretar una medida de protección en beneficio de un periodista, no es suficiente para satisfacer la obligación de protección⁵⁶. El tipo de medidas a las que tiene

⁵¹ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 59-61

⁵² Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. párr. 209.

⁵³ Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140. Párr. 119-141.

⁵⁴ Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248.

⁵⁵ Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. párr. 194.

⁵⁶ Corte IDH. Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. párr. 143; Corte IDH. Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195. párr. 155.

derecho el periodista estará determinado por el contexto y riesgo específico de cada caso. Al respecto, en la Declaración Conjunta de 2012 el Relator Especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y de expresión, la Representante para la libertad de los medios de comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Relatora Especial para la libertad de expresión de la CIDH, y la Relatora Especial sobre libertad de expresión y acceso a la información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos precisaron que “las medidas adoptadas deberían adecuarse a las circunstancias individuales de la persona en riesgo, incluido su género, la necesidad o el deseo de continuar llevando a cabo las mismas actividades profesionales y sus circunstancias sociales y económicas”⁵⁷.

Por su parte, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha indicado que el Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) establece una serie de obligaciones positivas a los Estados relacionadas con la libertad de expresión. En su Observación General No. 34, que desarrolla el contenido del artículo 19 del PIDCP, indicó que “[l]os Estados partes deberían adoptar medidas eficaces de protección contra los ataques destinados a acallar a quienes ejerzan su derecho a la libertad de expresión”⁵⁸. En su Observación General No. 31, que analiza la naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Parte del Pacto, hizo también referencia a la obligación de protección:

“[S]ólo se podrán cumplir plenamente las obligaciones positivas de los Estados Parte de garantizar los derechos reconocidos en el Pacto si el Estado protege a las personas, no sólo contra las violaciones de los derechos reconocidos en el Pacto que cometan sus agentes, sino también contra los actos que cometan particulares o entidades y menoscaben el disfrute de los derechos reconocidos en el Pacto, en la medida en que puedan aplicarse entre particulares o entidades privadas. Puede haber circunstancias en las que, por no haberse garantizado los derechos reconocidos en el Pacto como se dispone en el artículo 2, los Estados Parte infrinjan estos derechos permitiendo que particulares o entidades cometan tales actos o no adoptando las medidas apropiadas o no ejerciendo el cuidado debido para prevenir, castigar, investigar o reparar el daño así causado”⁵⁹.

Las situaciones o contextos en donde la violencia contra periodistas u otros grupos esté particularmente extendida, la obligación internacional de protección puede requerir la creación de programas de protección especializados que operen de manera permanente. En la mencionada Declaración Conjunta de 2012 los relatores especiales manifestaron que “[s]e deberían crear programas de protección especializados, que tengan en cuenta las

⁵⁷ Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. [Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión](#). 25 de junio de 2012.

⁵⁸ Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. [Observación General No. 34](#). CCPR/C/GC/34. 12 de septiembre de 2011. Párr. 23.

⁵⁹ Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. [Observación General No. 31](#). CCPR/C/21/Rev.1/Add.13. 26 de mayo de 2004.

necesidades y los obstáculos locales, en entornos donde exista un riesgo continuo y grave de que se produzcan delitos contra la libertad de expresión”⁶⁰.

El sistema de protección deberá contar con equipo de personas entrenados y capacitados, que sean suficientes y que generen confianza en las personas que serán beneficiarias. Asimismo, este programa especializado deberá estar integrado por personas diferentes a aquellas que realizan las labores de inteligencia y contrainteligencia del Estado. La participación de los beneficiarios en el diseño e implementación de las medidas es de vital importancia para la adecuada implementación del programa. Igualmente, deberá contar con un presupuesto adecuado y necesario para cumplir con todos los costos que se derivan del personal del programa y de la implementación de las medidas⁶¹.

Como se mencionó, el análisis de riesgo debe responder a las circunstancias específicas de las personas, deberá observar una perspectiva de género que permita a las autoridades determinar la manera más efectiva para cumplir con su obligación de protección. En sentido, las medidas de protección podrán también cobijar a los familiares de las personas amenazadas por ejercer su libertad de expresión⁶².

Igualmente, las medidas que se adopten deberán ser reevaluadas y en su caso reajustadas, siguiendo criterios y procedimientos claros, con el fin de determinar el nivel de riesgo actual de las personas beneficiarias. Lo anterior responde también a que las medidas de protección deben tener un carácter temporal ya que deben ir acompañadas de investigaciones efectivas de los actos de violencia. Así, la investigación de los factores de riesgo y la eventual condena de los responsables contribuirán a que se disipe el riesgo a la vida e integridad de las personas que las medidas pretenden proteger⁶³.

2.1. Mecanismo de protección a periodistas en Colombia

En el año 2000, el Estado colombiano creó un programa específico de protección con el fin de garantizar los derechos de las personas en situación de riesgo. Este programa incluyó a periodistas y comunicadores en riesgo por el ejercicio de su profesión. Inicialmente este programa estuvo adscrito al Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior. Desde su creación, este programa ha tenido grandes modificaciones y reestructuraciones. Mediante el Decreto-Ley 4065 de 2011, se creó la Unidad Nacional de Protección, y se

⁶⁰ Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. [Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión](#). 25 de junio de 2012.

⁶¹ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013.

⁶² CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013.

⁶³ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013.

estableció como objetivo principal “el de articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección”.

En variadas ocasiones la Comisión Interamericana ha reconocido los esfuerzos del gobierno colombiano en esta área. Así, “ha destacado que Colombia ha sido uno de los países pioneros del hemisferio en la creación de programas específicos de protección para distintos grupos de la sociedad colombiana”⁶⁴. Igualmente, la CIDH ha encontrado diversas falencias, dificultades y retos en estos programas.

Al respecto, el Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información (CELE) de la Universidad de Palermo en Argentina publicó un estudio sobre el *diseño institucional y efectividad de las agencias encargadas de proteger periodistas e investigar crímenes contra la prensa en México, Colombia y Guatemala*. Sobre el mecanismo de protección colombiano indicó, entre otras cosas, que la mayoría de los problemas y dificultades actuales se derivan del contexto en el que se creó. Los agentes del programa del Ministerio del Interior que fueron entrevistados en el trabajo de campo coincidieron en que el programa surgió “[p]or cuestiones coyunturales, acciones contra personas pertenecientes a grupos vulnerables. En el año 2000, cuando [hubo] un alto índice de hechos de los que [fueron] víctimas los periodistas, se emp[ezó] a hablar de un programa de protección de periodistas. Todos los programas nacen un poco de esto, de una situación de vulneración, un poco repetida, de los derechos a la vida, la libertad, de las personas.”⁶⁵

Distintas organizaciones como Reporteros Sin Fronteras (RSF), la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP) y Federación Colombiana de periodistas (Fecolper) han realizado análisis sobre el sistema de protección. Estas organizaciones han concurrido en que el sistema necesita mejorar sus procedimientos administrativos debido al retardo excesivo en el estudio de los niveles de riesgo de los periodistas. Fecolper y RSF han indicado que los “tiempos y la periodicidad con que se reúnen las instancias colectivas en las que se toman las decisiones sobre la adopción o no de las medidas de protección, impide en muchos casos que existan respuestas oportunas ante situaciones de riesgo inminente”⁶⁶.

Igualmente, se han referido a la falta de información en la investigación al momento de valorar el riesgo. Las personas encargadas del análisis no cuentan con la información de contexto necesaria para realizar las evaluaciones de manera adecuada y precisa. De esta forma, no les es posible entender la complejidad de los asuntos y tener un panorama general claro sobre las diversas hipótesis de las amenazas⁶⁷. Fecolper ha señalado en varias ocasiones la “necesidad de que los analistas desarrollen un trabajo de campo con mayor análisis de contexto teniendo en cuenta las particularidades de la libertad de expresión y el ejercicio periodístico”⁶⁸. Igualmente, las medidas adoptadas para la protección de

⁶⁴ CIDH. [Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/13 31 diciembre 2013. Párr. 24.

⁶⁵ Natalia Torres. CELE. [Diseño institucional y efectividad de las agencias encargadas de proteger periodistas e investigar crímenes contra la prensa: México, Colombia y Guatemala](#). Universidad de Palermo. Abril de 2012.

⁶⁶ Fecolper y Reporteros Sin Fronteras. [Colombia: actividad periodística en riesgo](#). 2015. p. 12.

⁶⁷ Fecolper y Reporteros Sin Fronteras. [Colombia: actividad periodística en riesgo](#). 2015.

⁶⁸ Fecolper. [La Fecolper continuará participando en CERREM de periodistas](#). 16 de febrero de 2017.

periodistas han sido criticadas por entorpecer el libre ejercicio del periodismo. La FLIP ha indicado que el sistema promueve “el periodismo bajo custodia, escoltado y blindado a largo plazo [...]. La protección a periodistas debe partir de la prevención y mitigación del riesgo. Escoltar a la prensa no la libera.”⁶⁹.

El CELE también identificó que el surgimiento coyuntural del mecanismo “ha signado la suerte del programa y explica la dificultad que tiene para trascender su respuesta a la demanda y avanzar en el diseño de políticas de prevención [...] que pueda complementar o articularse con la estrategia de protección que implementa el programa. Uno de los entrevistados coincide con la opinión de los beneficiarios: “El programa tenía originalmente dos propósitos, no solo brindar protección sino también actuar preventivamente. Y esto nunca lo cumplió”⁷⁰.

Igualmente, varias organizaciones han sido enfáticas al señalar que el sistema actual con el que cuenta los periodistas no se enfoca en prevenir o mitigar el riesgo, sino sólo en la protección. De acuerdo con IFEX el sistema actual “ha sido criticado por no impedir los asesinatos, y no abordar la necesidad de una investigación y del procesamiento de los culpables”. Es importante señalar que una adecuada protección a los periodistas sólo es posible si se identifican a los victimarios. La falta de identificación de responsables hace también supremamente difícil determinar el levantamiento de una medida de protección que, en principio, es temporal. Al respecto el CELE indicó que en un “contexto de alta impunidad donde la verdad judicial tarda en llegar, ¿cómo puede decidirse cuándo es el momento para retirar una medida de protección? Una medida retirada antes de que el riesgo desaparezca puede tener consecuencias letales, pero sostener un esquema de protección cuando ya no es necesario supone un uso de recursos ineficiente que puede obstaculizar la implementación de un esquema de protección para otro periodista que se encuentre en situación de riesgo inminente”⁷¹.

Aunado a lo anterior, la Fiscalía General de la Nación habría dejado de ser parte del Comité de Riesgo y Recomendación de Medidas (CERREM) desde el año 2014 (había sido invitada en 2010)⁷².

Por su parte la Corte Constitucional colombiana ha señalado que para cumplir con las obligaciones constitucionales en materia de seguridad personal es necesario esclarecer el origen del riesgo. A saber, la Corte indicó que “el derecho a la seguridad personal genera, entre otras, las siguientes obligaciones constitucionales para las autoridades, frente a quien se ve potencialmente afectado por un riesgo extraordinario [...] La obligación de valorar, con base en un estudio cuidadoso de cada situación individual, la existencia, las características

⁶⁹ FLIP. [15 años de protección a periodistas en Colombia: esquivando la violencia sin justicia](#). 27 de agosto de 2015.

⁷⁰ Natalia Torres. CELE. [Diseño institucional y efectividad de las agencias encargadas de proteger periodistas e investigar crímenes contra la prensa: México, Colombia y Guatemala](#). Universidad de Palermo. Abril de 2012. P. 56 y 94.

⁷¹ Natalia Torres. CELE. [Diseño institucional y efectividad de las agencias encargadas de proteger periodistas e investigar crímenes contra la prensa: México, Colombia y Guatemala](#). Universidad de Palermo. Abril de 2012. P. 56 y 94.

⁷² FLIP. [15 años de protección a periodistas en Colombia: esquivando la violencia sin justicia](#). 27 de agosto de 2015.

(especificidad, carácter individualizable, concreción, etc.) y el origen o fuente del riesgo que se ha identificado.”⁷³

El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en el séptimo informe periódico de Colombia señaló que el “Estado parte debe redoblar sus esfuerzos con miras a garantizar la protección oportuna y efectiva de los defensores de los derechos humanos, periodistas [...] que sean objeto de actos de intimidación, amenazas y/o ataques a causa de su labor. Asimismo, debe intensificar sus esfuerzos para garantizar que *todas las alegaciones relativas a actos de intimidación, amenazas y ataques sean investigadas de manera pronta, exhaustiva e imparcial y los autores sean enjuiciados y rindan cuentas de sus actos*” (énfasis nuestro)⁷⁴.

Al respecto, es importante señalar que, según las cifras obtenidas por Claudia Julieta Duque y Marvin David Del Cid, en Colombia solo 4 de cada 10 casos de amenazas en contra de periodistas son investigados. Esta cifra es aún más impactante si se tiene en cuenta que “entre 1986 y abril de 2017, según información de la Fiscalía, sólo un caso de amenazas de un total de 304 investigados logró sentencia condenatoria”⁷⁵. De acuerdo con la FLIP, “precisamente, la ausencia de investigaciones por parte del sistema judicial del Estado frente a los delitos cometidos contra periodistas, envían un mensaje de permisividad institucional que, a su vez, crea un ambiente propicio para que estas agresiones se reproduzcan. Las amenazas, por ejemplo, no se investigan con diligencia, debido a que no son consideradas como intimidaciones “letales” para el ejercicio de la libertad de expresión”⁷⁶. De acuerdo con la FLIP, una muestra de las consecuencias que puede tener la falta de investigación puede verse en los casos de los periodistas Luis Carlos Cervantes y Luis Antonio Peralta. Ambos periodistas fueron amenazados y no se realizaron las investigaciones necesarias para encontrar a los responsables, tiempo después fueron asesinados. Igualmente, según la FLIP “[e]ntre septiembre de 2015 y junio de 2016, la Fiscalía General de la Nación registró 163 denuncias por amenazas a periodistas, todas estas, al igual que las interpuestas en años anteriores, se encuentran en etapa de indagación y no hay ningún presunto responsable por estas intimidaciones”⁷⁷.

3. La obligación de investigar, juzgar y sancionar

La tercera obligación positiva de los Estados para afrontar la violencia contra periodistas es la investigación, persecución y sanción de los responsables de dichos actos de violencia⁷⁸. La Corte Interamericana ha señalado de manera reiterada que la obligación de los Estados de investigar los casos en los que exista una violación de derechos humanos se deriva de la obligación general de garantizar los derechos establecida en los artículos 1.1, 8 (garantías

⁷³ Corte Constitucional. [Sentencia T-719/03](#). 20 de agosto de 2003.

⁷⁴ Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Colombia. CCPR/C/COL/CO/7. 17 de noviembre de 2016.

⁷⁵ Claudia Julieta Duque y Marvin David Del Cid. [El silenciamiento de los periodistas y la estruendosa impunidad en Colombia](#). 7 de agosto de 2017.

⁷⁶ FLIP. [Silencioff ¿las regiones tomarán la palabra?](#) Febrero 2017.

⁷⁷ FLIP. [Silencioff ¿las regiones tomarán la palabra?](#) Febrero 2017.

⁷⁸ Cfr. CIDH. Informe No. 7/16. Caso No. 12.213. Fondo (Publicación). Aristeu Guida da Silva (Brasil). 13 abril 2016; Ver Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. párr. 210.

judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana, además del derecho sustantivo que debe ser tutelado⁷⁹. Igualmente, el Tribunal interamericano ha precisado que en casos de asesinatos “la realización de una investigación *ex officio*, sin dilación, seria, imparcial y efectiva, es un elemento fundamental y condicionante para la protección de los derechos afectados por este tipo de situaciones”⁸⁰.

Como se mencionó anteriormente, el asesinato de periodistas y comunicadores sociales en razón del ejercicio de su oficio es la forma más extrema de violar el derecho a la libertad de expresión. En efecto, el asesinato de periodistas trasciende la afectación de su derecho a la vida, e impacta el derecho a la libertad de expresión de diversas formas. En su dimensión individual, vulnera el derecho a la libre expresión de la víctima ya que sus ideas no serán escuchadas nuevamente. Sus colegas u otros ciudadanos que quieran denunciar determinados hechos o dar a conocer sus opiniones, también se ven afectados debido al efecto amedrentador y atemorizante de dicha violencia, lo cual puede conllevar a la autocensura. Igualmente, el asesinato de periodistas vulnera el derecho de la sociedad a recibir todo tipo de información e ideas de manera libre y pacífica⁸¹. Como lo ha establecido la Corte Interamericana, el ejercicio periodístico sólo puede efectuarse libremente cuando las personas que lo realizan no son víctimas de amenazas ni de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento”⁸².

Por otra parte, es importante resaltar que las sociedades democráticas sólo pueden consolidarse y funcionar adecuadamente cuando existen garantías para expresarse libremente. En este sentido, la violencia contra periodistas- quienes son la manifestación primaria y principal de esta libertad- debilita el funcionamiento de una democracia estable y participativa⁸³. De acuerdo con esta Honorable Corte “[s]in una efectiva libertad de expresión, materializada en todos sus términos, la democracia se desvanece, el pluralismo y la tolerancia empiezan a quebrantarse, los mecanismos de control y denuncia ciudadana se empiezan a tornar inoperantes y, en definitiva, se empieza a crear el campo fértil para que

⁷⁹ Cfr. CIDH. Informe No. 7/16. Caso No. 12.213. Fondo (Publicación). Aristeu Guida da Silva (Brasil). 13 abril 2016. Ver Corte IDH. Caso de la “Masacre de Mapiripán” Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134. Párr. 219; Corte IDH. Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de junio de 2005. Serie C No. 124. Párr. 147; Corte IDH. Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de marzo de 2005. Serie C No. 120. Párr. 63.

⁸⁰ Corte IDH. Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 134. Párr. 75. Ver también, CIDH. Informe No. 7/16. Caso No. 12.213. Fondo (Publicación). Aristeu Guida da Silva (Brasil). 13 abril 2016.

⁸¹ Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C No. 248. Párr. 194; CIDH. Informe No. 136/10. Caso 12.658. Luis Gonzalo “Richard” Vélez Restrepo y Familia (Colombia). 23 de octubre de 2010. Párr. 136; CIDH. Informe No. 50/99. Caso 11.739. Héctor Félix Miranda (México). 13 de abril de 1999. Párr. 52; CIDH. Informe No. 130/99. Caso No. 11.740. Víctor Manuel Oropeza (México). 19 de noviembre de 1999. Párr. 58.

⁸² Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C No. 248. Párr. 209.

⁸³ CIDH. Informe No. 7/16. Caso No. 12.213. Fondo (Publicación). Aristeu Guida da Silva (Brasil). 13 abril 2016; Corte IDH. La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5. Párr. 70; CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 2.

sistemas autoritarios se arraiguen en la sociedad”⁸⁴.

Al respecto, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, ha sido enfática al establecer que “la obligación de investigar y de combatir la impunidad de los asesinatos de periodistas es, igualmente, una obligación fundamental y prioritaria de los Estados para garantizar no sólo el derecho a la vida sino, también, y en forma esencial, el libre y pleno ejercicio del derecho de las personas bajo su jurisdicción a la libertad de expresión. El cumplimiento del deber de investigar constituye, además, una de las más importantes medidas para prevenir y evitar los atentados contra la vida de los periodistas y comunicadores sociales”⁸⁵.

En igual sentido, la Corte Interamericana ha indicado que el incumplimiento de la obligación de investigar los actos de violencia contra periodistas, involucra la falta de cumplimiento de las obligaciones de garantizar el derecho a la libre expresión y el derecho a la vida o integridad personal según el caso⁸⁶. En el caso de *Vélez Restrepo vs. Colombia* la Corte Interamericana también analizó el efecto que tiene la impunidad en la sociedad:

“En el presente caso, la Corte considera que la impunidad por la agresión del 29 de agosto de 1996 y por las posteriores amenazas, hostigamientos e intento de privación de la libertad que causaron el exilio del periodista Vélez Restrepo resultan particularmente graves debido al efecto amedrentador que pueden tener en otros periodistas que cubren noticias de interés público, lo cual incide en la información que finalmente reciben los miembros de la sociedad. [...] ante la impunidad de estos hechos, tanto el señor Vélez Restrepo como otros periodistas podrían tener el temor razonable de que ese tipo de violaciones a los derechos humanos se repitan, lo cual podría tener como consecuencia que autocensuren su trabajo, por ejemplo, en cuanto al tipo de noticia que cubren, en la forma de obtener la información y en la decisión sobre su difusión”⁸⁷.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos estableció en el caso de *Víctor Manuel Oropeza v. México*⁸⁸ (1999) que:

“la renuncia de un Estado a la investigación completa del asesinato de un periodista resulta especialmente grave por el impacto que tiene sobre la sociedad. Igualmente, este tipo de crimen tiene un efecto amedrentador sobre otros periodistas, pero también sobre cualquier ciudadano, pues genera el miedo de denunciar los atropellos,

⁸⁴ Corte IDH. Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111. párr. 86; Corte IDH. Caso Herrera Ulloa, Sentencia de 2 de julio de 2004, Serie C No. 107, párr. 116.

⁸⁵ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(Período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 74.

⁸⁶ Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C No. 248. Párr. 215. *Ver también*, CIDH. Informe No. 7/16. Caso No. 12.213. Fondo (Publicación). Aristeu Guida da Silva (Brasil). 13 abril 2016.

⁸⁷ Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. párr. 212.

⁸⁸ *Ver también*, CIDH. Informe No. 50/99. Caso 11.739. Héctor Félix Miranda (México). 13 de abril de 1999.

abusos e ilícitos de todo tipo. La Comisión considera que tal efecto solamente puede ser evitado mediante la acción decisiva del Estado para castigar a quienes resulten responsables, tal como corresponde a su obligación bajo el derecho internacional y el derecho interno. En este sentido, el Estado mexicano debe enviar a la sociedad el mensaje firme de que no habrá tolerancia para quienes incurran en violaciones tan graves al derecho a la libertad de expresión. Al respecto, es oportuno recordar uno de los Principios de la Declaración de Chapultepec, que expresa:

El asesinato, el terrorismo, el secuestro, las presiones, la intimidación, la prisión injusta de los periodistas, la destrucción material de los medios de comunicación, la violencia de cualquier tipo y la impunidad de los agresores, coartan severamente la libertad de expresión y de prensa. Estos actos deben ser investigados con prontitud y sancionados con severidad⁸⁹⁹⁰ (énfasis de la CIDH, se mantienen citan internas).

Aunado a lo anterior, en el caso *Aristeu Guida da Silva vs. Brasil* (2016), la CIDH precisó que “los Estados tienen el deber de investigar, identificar, juzgar y sancionar a todos los autores de estos delitos, incluidos los autores materiales, intelectuales, partícipes, colaboradores y los eventuales encubridores de las violaciones de derechos humanos cometidas. Deberán además investigar las estructuras de ejecución de los crímenes o estructuras criminales a las que pertenezcan los agresores”⁹¹.

El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha indicado que no son compatibles con el derecho a la libertad de expresión- consagrado en el Artículo 19 del PIDCP- “los atentados contra una persona, con inclusión de formas tales como la detención arbitraria, la tortura, las amenazas de muerte y el asesinato [...] Todos esos atentados deben ser objeto de una activa y puntual investigación, sus autores deben ser sometidos a juicio y debe ofrecerse

⁸⁹ Principio No. 5, Declaración de Chapultepec, adoptada por la Conferencia Hemisférica sobre Libertad de Expresión celebrada en México, D.F. el 11 de marzo de 1994. El entonces Presidente de México, Carlos Salinas de Gortari, firmó la Declaración al día siguiente de su aprobación; hasta la fecha de adopción del presente informe, la habían firmado igualmente los representantes de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Puerto Rico, Uruguay, y Estados Unidos. El Principio No. 1 de la Declaración de Chapultepec expresa: “No hay personas ni sociedades libres sin libertad de expresión y de prensa. El ejercicio de ésta no es una concesión de las autoridades; es un derecho inalienable del pueblo”. Igualmente, la SIP organizó la Conferencia Hemisférica “Crímenes sin castigo contra Periodistas”, que tuvo lugar en Guatemala del 30 de julio al 1o. de agosto de 1997. En dicha Conferencia se resolvió lo siguiente:

CONDENAR el asesinato y toda violencia física contra periodistas como uno de los mayores crímenes contra la sociedad porque con ello se cercena la libertad de expresión y como consecuencia los demás derechos y libertades.

CONDENAR la conducta omisa o cómplice de quienes tienen la responsabilidad de investigar y sancionar estos crímenes y no lo hacen, dejándolos en la impunidad y así sumándose aún más su gravedad;

DEMANDAR de las autoridades que cumplan con su deber de prevenir, investigar y sancionar estos crímenes y reparar sus consecuencias.

⁹⁰ CIDH. Informe No. 130/99. Caso No. 11.740. Víctor Manuel Oropeza. México. 19 de noviembre de 1999. párr. 58.

⁹¹ CIDH. Caso No. 12.213. Fondo (Publicación). Aristeu Guida da Silva (Brasil). 13 abril 2016. Párr. 149 CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 166; CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(Período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 40.

una reparación adecuada a las víctimas o, cuando estas hayan perdido la vida, a sus representantes”⁹².

En octubre de 2016, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas adoptó una importante resolución sobre la Seguridad de Periodistas. En esta resolución el Consejo condenó “enérgicamente la impunidad reinante por agresiones y actos de violencia contra periodistas y expres[ó] gran preocupación porque la inmensa mayoría de esos delitos quedan impunes, lo que a su vez contribuye a que se repitan”⁹³. En consecuencia, instó a los Estados:

“a que hagan cuanto esté a su alcance por prevenir la violencia, las amenazas y las agresiones contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, por lograr que se rindan cuentas, mediante la realización de investigaciones imparciales, prontas, minuciosas, independientes y eficaces de todas las denuncias de actos de violencia, amenazas o agresiones contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que competan a su jurisdicción, por llevar a los autores de esos crímenes ante la justicia, *incluidos quienes ordenen cometerlos o conspiren para ello, sean cómplices en ellos o los encubran, y por cerciorarse de que las víctimas y sus familias tengan acceso a vías de reparación apropiadas*” (énfasis nuestro)⁹⁴.

La CIDH y la Corte Interamericana han señalado de manera reiterada que el deber de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de una violación de derechos humanos es una obligación de medios, y no de resultado. Es decir, el Estado no incurre en responsabilidad internacional “por el solo hecho de que la investigación no produzca un resultado satisfactorio”⁹⁵. No obstante, han reiterado que dicha obligación debe ser cumplida de acuerdo con los principios que se derivan de la Convención Americana. En efecto, el caso *Caso Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) Vs. Brasil* el Tribunal Interamericano reiteró que:

“[d]esde su primera sentencia esta Corte ha destacado la importancia del deber estatal de investigar y sancionar las violaciones de derechos humanos⁹⁶. La obligación de investigar y, en su caso, enjuiciar y sancionar, adquiere particular importancia ante la gravedad de los delitos cometidos y la naturaleza de los derechos lesionados [...]
[L]a obligación de investigar violaciones de derechos humanos se encuentra dentro de las medidas positivas que deben adoptar los Estados para garantizar los

⁹² Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. [Observación General No. 34](#). CCPR/C/GC/34. 12 de septiembre de 2011. Párr. 23.

⁹³ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. [Resolución del Consejo de Derechos Humanos sobre la Seguridad de los Periodistas](#). A/HRC/RES/33/2. 6 de octubre de 2016. p.4.

⁹⁴ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. [Resolución del Consejo de Derechos Humanos sobre la Seguridad de los Periodistas](#). A/HRC/RES/33/2. 6 de octubre de 2016. p.4.

⁹⁵ Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párr.177.

⁹⁶ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de Julio de 1988. Serie C No.4. Párr. 166.

derechos reconocidos en la Convención⁹⁷. El deber de investigar es una obligación de medios y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas, de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios⁹⁸. A la luz de ese deber, una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar *ex officio* y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva⁹⁹. Esta investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientarse a la determinación de la verdad¹⁰⁰ (se mantienen citas internas).

En consecuencia, es posible afirmar que la obligación de investigar y sancionar a los responsables de los asesinatos de periodistas, adquiere *particular importancia* debido a la gravedad de estos hechos y a la relevancia de la libertad de expresión para la democracia.

En Colombia la impunidad, continúa siendo un grave problema. De acuerdo con la investigación realizada por Claudia Julieta Duque y Marvin David Del Cid “[l]os autores de asesinatos, golpizas, torturas, desaparición forzada y amenazas contra periodistas tienen garantía de impunidad en Colombia. Del total de ataques contra reporteros investigados entre septiembre de 1986 y abril de 2017, sólo 0,2 de cada 10 casos llegaron a etapa de juicio o tuvieron condena”¹⁰¹. Duque y Del Cid, con base en información proporcionada por la Fiscalía General de la Nación, señalaron que, en ese periodo de 31 años, 773 periodistas fueron víctimas de diferentes delitos. De estos delitos sólo 12 procesos “llegaron a juicio, y en 8 de ellos se obtuvieron condenas, es decir, un 1,19%”. Igualmente, señalaron que:

“entre 1986 y abril de 2017, según información de la Fiscalía, sólo un caso de amenazas de un total de 304 investigados logró sentencia condenatoria. Lo mismo sucedió con 3 de los 105 casos de homicidios y 1 de los 70 procesos abiertos por lesiones personales ocasionadas a periodistas cuando se encontraban en cubrimiento. [...] La impunidad no sólo es rampante sino complementaria a la

⁹⁷ Cfr. Corte IDH. Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Sentencia del 29 de julio de 1988. Serie C No. 4., párrs. 166 y 167; Corte IDH. Fernández Ortega y otros. Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010 Serie C No. 215, párr. 191, y Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216, párr. 175.

⁹⁸ Cfr. Corte IDH. Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Sentencia del 29 de julio de 1988. Serie C No. 4., párr. 177; Corte IDH. Fernández Ortega y otros. Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010 Serie C No. 215, párr. 191, y Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216, párr. 175.

⁹⁹ Cfr. Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de enero de 2006. Serie C No. 140, párr. 143; Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216, párr. 175, y Corte IDH. Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2010. Serie C No. 217, párr. 65.

¹⁰⁰ Corte IDH. Caso Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219. párrs. 137 y 138.

¹⁰¹ Claudia Julieta Duque y Marvin David Del Cid. [El silenciamiento de los periodistas y la estruendosa impunidad en Colombia](#). 7 de agosto de 2017.

desinformación y el desorden en los datos de la Fiscalía sobre ataques contra periodistas”¹⁰².

Según los datos de la FLIP, desde 1977 han sido asesinados 153 periodistas por el ejercicio de su oficio. De estos casos, 127 permanecen en completa impunidad¹⁰³.

A continuación, se hará una descripción de las obligaciones específicas derivadas de la obligación de investigar, juzgar y sancionar los responsables por los hechos de violencia cometidos contra periodistas por el ejercicio de su profesión y, en lo pertinente, nos referiremos al sistema jurídico colombiano. De acuerdo con los estándares internacionales existen al menos cinco obligaciones: i) “la obligación de adoptar un marco institucional adecuado que permita investigar, juzgar y sancionar de manera efectiva la violencia contra periodistas”; ii) “la obligación de actuar con debida diligencia y agotar las líneas de investigación vinculadas con el ejercicio periodístico de la víctima”; iii) “la obligación de efectuar investigaciones en un plazo razonable”; iv) “la obligación de remover los obstáculos legales a la investigación y sanción proporcionada y efectiva de los delitos más graves contra periodistas”; y v) la obligación de facilitar la participación de las víctimas y sus familiares en las investigaciones¹⁰⁴.

3.1. La obligación de adoptar un marco institucional adecuado que permita investigar, juzgar y sancionar de manera efectiva la violencia contra periodistas

Los Estados tienen la obligación de garantizar que sus instituciones y marcos jurídicos no promuevan la impunidad. Al respecto, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH ha indicado que los responsables de investigar, juzgar y sancionar la violencia contra periodistas deberán tener un mayor grado de capacitación técnica, autonomía e independencia para llevar esta labor¹⁰⁵.

En el caso *Baldeón García Vs. Perú* la Corte Interamericana señaló que para que una “investigación de una muerte sea efectiva es necesario que las personas responsables de aquella sean independientes, de *jure* y de *facto*, de los involucrados en los hechos. Lo anterior requiere no sólo independencia jerárquica o institucional, sino también independencia real”¹⁰⁶. En este sentido, los Estados deben cerciorarse que los jueces y fiscales encargados puedan realizar sus labores sin presiones externas por parte de otros funcionarios públicos o de quienes hacen parte de las organizaciones criminales que podrían estar involucradas en

¹⁰² Claudia Julieta Duque y Marvin David Del Cid. [El silenciamiento de los periodistas y la estruendosa impunidad en Colombia](#). 7 de agosto de 2017.

¹⁰³ FLIP. [Silencioff ¿las regiones tomarán la palabra?](#) Febrero 2017.

¹⁰⁴ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 175 y ss.

¹⁰⁵ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013.

¹⁰⁶ Corte IDH. Caso Baldeón García Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de abril de 2006. Serie C No. 147. Párr. 95.

el crimen. Si los funcionarios públicos advierten dichas presiones, el marco jurídico del Estado debe proporcionar las herramientas necesarias para resistirlas¹⁰⁷.

La competencia formal de las autoridades a cargo de la investigación y la distribución de funciones debe estar determinada de forma clara. La obligación de adoptar un marco institucional adecuado es especialmente importante “para la definición de la capacidad de atracción, en aquellos casos en que el marco jurídico interno prevé la posibilidad de que autoridades federales o de autoridades radicadas en una jurisdicción distinta a aquella en la que se cometió el crimen asuman las investigaciones. En este sentido, la ausencia de normas claras de competencia y atracción puede originar vicios procesales y nulidades que pueden afectar todo el procedimiento y las investigaciones conducidas, lo que contribuye a generar impunidad”¹⁰⁸.

En la región ha habido varios ejemplos en donde las autoridades estatales han adoptado o reformado sus marcos normativos con la intención de garantizar el desarrollo de las investigaciones de crímenes contra periodistas. En julio de 2010, México creó la Fiscalía Especial para la atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE). La FEADLE es competente para “dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones y, en su caso, la persecución de los delitos cometidos en contra de quienes ejercen la actividad periodística”, pudiendo de esta forma, ejercer la facultad de atracción en casos determinados¹⁰⁹. Asimismo, en 2012 este Estado reformó su Constitución con el fin de que las autoridades federales (Ministerio Público y la Justicia Federal) asumieran la competencia de investigar los delitos cometidos contra periodistas¹¹⁰. Posteriormente, en 2013, se aprobaron una serie de reformas al Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica del Poder Judicial de La Federación, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y del Código Penal Federal. Dicha reforma estableció que “[e]n los casos de delitos del fuero común cometidos contra algún periodista, persona o instalación, que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, el Ministerio Público de la Federación podrá ejercer la facultad de atracción para conocerlos y perseguirlos, y los jueces federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos”¹¹¹.

¹⁰⁷ CIDH. Informe No. 7/16. Caso No. 12.213. Fondo (Publicación). Aristeu Guida da Silva (Brasil). 13 abril 2016; CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 176; Relator Especial de la ONU para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la OSCE, Relatora Especial para la libertad de expresión de la CIDH y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la CADHP. 25 de junio de 2012. [Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión](#); Naciones Unidas. Asamblea General. [Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns](#). A/HRC/20/22. 10 de abril de 2012. Párr. 113.

¹⁰⁸ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 183.

¹⁰⁹ La organización Artículo 19 realizó un análisis extenso sobre la FEADLE. Artículo 19. [Observatorio FEADLE](#).

¹¹⁰ México. Senado de la República. 6 de junio de 2012. Boletín 1111. [Valida la permanente reforma constitucional a favor de periodistas](#).

¹¹¹ México. Secretaría de la Gobernación. Diario Oficial de la Federación. [Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y del Código Penal Federal](#). 3 de mayo de 2013.

Perú en el año 2010 amplió la competencia de la Sala Penal Nacional y de los Juzgados Penales Supra-provinciales de Lima (Resolución Administrativa N° 187-2010-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial) y la competencia de la Fiscalía Superior Penal Nacional y las fiscalías penales supra-provinciales de Lima (Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1956-2010-MP-FN). Esta ampliación de competencias les permite a dichos órganos atraer casos de homicidio, asesinato, lesiones graves, secuestro y extorsión contra periodistas en el ejercicio de sus funciones¹¹².

Por su parte, en Colombia fue establecida en 1999 una sub-unidad de investigación de asesinatos de periodistas, perteneciente a la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación¹¹³. Sin embargo, “es pertinente indicar que según información entregada [en 2012] por la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH, no existe [dicha] subunidad de periodistas, por cuanto las únicas subunidades formalmente conformadas por el Señor Fiscal General de la Nación, al interior de la misma, son las [encargadas de investigar los casos relacionados con la] OIT y [la] U[ni]ón P[at]riótica”¹¹⁴.

Al respecto, el CMH ha indicado que la Fiscalía General de la Nación se ha caracterizado por tomar decisiones institucionales en respuesta a la coyuntura de altos picos de violencia contra periodistas. En este sentido, ha señalado que “la recurrencia en los cambios institucionales—de manera más coyuntural que planificada— ha implicado serios problemas en la gestión en la información. Sobre todo porque se han provocado cualquier cantidad de traslados de expedientes entre seccionales, entre la Unidad de Derechos Humanos y su “sub-unidad”, y entre las y los fiscales que la componían”¹¹⁵. Igualmente, el CMH ha indicado que la Fiscalía ha favorecido el libre nombramiento y remoción de los cargos con mayor influencia sobre la investigación (cargos directivos en la policía judicial, medicina y otras fiscalías).

El CPJ ha identificado varias fallas en el sistema de justicia colombiano. Al respecto indicó que en Colombia los autores intelectuales quedan en libertad en la mayoría de los casos. Según el CPJ las investigaciones no obtienen resultados “debido a problemas como la asignación excesiva de casos a los fiscales, la falta de intercambio de información, la manipulación indebida de los elementos de prueba y la corrupción de funcionarios del aparato judicial. Alejandro Ramelli, [exjefe de la Unidad de Análisis y Contextos de la Fiscalía] titular de una unidad de la Fiscalía General con sede en Bogotá y experto en delitos contra periodistas, atribuyó la impunidad generalizada a dos principales factores [...]: los problemas estructurales en el sistema judicial, y la obsesión de los fiscales con el último eslabón de la cadena —los autores directos de los asesinatos de periodistas— y no con las

¹¹² Sociedad Interamericana de Prensa. [Impunidad/Perú](#). 9 de mayo de 2013.

¹¹³ Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). [Informe sobre la Libertad de Prensa en Colombia en 1999. La Guerra Impactó como Nunca al Periodismo. Ataques contra el periodista y su oficio](#); Observatório da Imprensa. 2002. [Repórteres Sem Fronteiras. Impunidade em 21 países do mundo](#).

¹¹⁴ Pedro José Vaca. [Acceso a la información y transparencia judicial en graves Violaciones a los DDHH: Análisis del derecho de acceso a la información en la Justicia a partir de un diagnóstico en casos de asesinatos a periodistas en Colombia](#). Universidad Nacional de Colombia. Octubre de 2012.p. 45.

¹¹⁵ Centro Nacional de Memoria Histórica. [La Palabra y el Silencio: la violencia contra periodistas en Colombia \(1977-2015\)](#). Noviembre de 2015. p. 326.

organizaciones criminales y los políticos corruptos que a menudo están implicados en los asesinatos”¹¹⁶.

Igualmente, es importante destacar que el acceso a la justicia en el territorio colombiano no es homogéneo. De acuerdo con un estudio realizado por la Centro de Estudios Dejusticia titulado *Los territorios de la paz: La construcción del Estado local en Colombia*, “más de la mitad del país tiene un Estado local con capacidad crítica o muy baja. En muchos territorios periféricos los municipios no tienen la capacidad de cumplir su finalidad constitucional de garantizarles a las personas sus derechos. Estos municipios no tienen los elementos básicos del Estado: el monopolio de la fuerza, el poder para cobrar impuestos, una justicia eficaz y la capacidad administrativa y técnica para tomar y aplicar decisiones efectivas. Así pues, los habitantes de estos territorios no cuentan con unas instituciones estatales lo suficientemente fuertes que protejan sus derechos frente a poderes de todo tipo, legales e ilegales, que tienen el poder suficiente para neutralizar o cooptar la institucionalidad local”¹¹⁷.

Finalmente, la obligación de adoptar un marco institucional acorde con los estándares internacionales incluye la obligación de adoptar medidas para la protección de jueces, fiscales, testigos y quienes intervengan en las investigaciones penales. Este deber tiene la finalidad de protegerlos de las diferentes a presiones externas (amenazas, ataques, intimidación, entre otras) que además de afectar sus derechos, obstaculizan el desarrollo del proceso penal¹¹⁸.

En el caso de la *Masacre de La Rochela Vs. Colombia*, la Corte Interamericana precisó que para “cumplir con la obligación de investigar en el marco de las garantías del debido proceso, el Estado debe facilitar todos los medios necesarios para proteger a los operadores de justicia, investigadores, testigos y familiares de las víctimas de hostigamientos y amenazas que tengan como finalidad entorpecer el proceso, evitar el esclarecimiento de los hechos y encubrir a los responsables de los mismos”¹¹⁹.

En el mencionado caso de *Aristeu Guida da Silva vs. Brasil*, la Comisión Interamericana precisó que para que haya “éxito en las investigaciones sobre delitos contra la libertad de expresión, los investigadores deberían recibir suficientes recursos humanos, económicos, logísticos y científicos para practicar, asegurar y evaluar la prueba y realizar otras tareas necesarias para determinar las responsabilidades”¹²⁰.

¹¹⁶ Comité para la Protección de los Periodistas. [El camino a la justicia Acabar con el ciclo de impunidad en los asesinatos de periodistas](#). 2014.

¹¹⁷ Mauricio García Villegas, et al. [Los territorios de la paz: La construcción del Estado local en Colombia](#). Noviembre de 2016. P. 79.

¹¹⁸ CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 383 y 385.

¹¹⁹ Corte IDH. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163. Párr. 171. *Ver también*, Caso Myrna Mack Chang. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101, párr. 199; Caso de las Masacres de Ituango. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148, párr. 400; Caso de la Masacre de Pueblo Bello. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140. párr. 268; y caso de la "Masacre de Mampiripán". Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134. párr. 299.

¹²⁰ CIDH. Informe No. 7/16. Caso No. 12.213. Fondo (Publicación). Aristeu Guida da Silva (Brasil). 13 abril 2016. Párr. 155. *Ver también*, Corte IDH. Caso Carpio Nicolle y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de

En el caso de Nelson Carvajal Carvajal la investigación fue trasladada de la Fiscalía local de Pitalito a la Fiscalía Regional Delegada en Bogotá, de acuerdo con la legislación vigente en la época. Sin embargo, dicha medida no contribuyó a la efectividad de la investigación. En efecto, la falta de claridad sobre qué Fiscalía debía asumir la investigación tuvo como resultado el traslado del caso en al menos cuatro ocasiones. Esta ausencia de liderazgo y coordinación interinstitucional entorpeció el proceso.

Igualmente, el Estado colombiano no se aseguró de que los fiscales encargados del caso pudieran realizar sus labores sin presiones externas. Efectivamente, uno de los fiscales recibió amenazas debido a su trabajo. Por otra parte, uno de los fiscales encargados de la investigación fue posteriormente condenado por ser parte de una banda de corrupción.

Las amenazas y la variedad de actos de hostigamiento e intimidación en contra de familiares y testigos, no sólo vulneraron sus derechos, sino que también obstaculizaron su participación en las investigaciones del asesinato de Nelson Carvajal Carvajal. La falta de acción por parte de las instituciones estatales para hacer frente a esta situación y determinar los responsables de estos actos, contribuyó a generar un clima intimidante para quienes quisieran contribuir en el proceso.

3.2. La obligación de actuar con debida diligencia y agotar las líneas de investigación vinculadas con el ejercicio periodístico de la víctima

De acuerdo con la Corte Interamericana la obligación de *debida diligencia* involucra el agotamiento de todas las líneas lógicas de investigación dentro de los procesos penales. Específicamente, esta obligación exige que los Estados tomen en cuenta “la complejidad de los hechos, el contexto en que ocurrieron y los patrones que explican su comisión”, asegurando que no haya “omisiones en la recabación de prueba y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación”¹²¹.

En el caso de la *Masacre de La Rochela Vs. Colombia*, la Corte fue enfática al establecer que según la obligación de debida diligencia “el órgano que investiga una violación de derechos humanos debe utilizar todos los medios disponibles para llevar a cabo, dentro de un plazo razonable, todas aquellas actuaciones y averiguaciones que sean necesarias con el fin de intentar obtener el resultado que se persigue. Esta obligación de debida diligencia, adquiere particular intensidad e importancia ante la gravedad de los delitos cometidos y la naturaleza de los derechos lesionados. En este sentido, tienen que *adoptarse todas las medidas necesarias para visibilizar los patrones sistemáticos que permitieron la comisión de graves violaciones de los derechos humanos*”¹²² (énfasis nuestro). La Corte Interamericana encontró responsable al Estado colombiano por el incumplimiento de esta obligación en la medida en

noviembre de 2004. Serie C No. 117. Párr. 135.

¹²¹ Corte IDH. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163. Párr. 158; Corte IDH. Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213. Párr. 106-110 y 167.

¹²² Corte IDH. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163. Párr. 158.

que había transcurrido un plazo irrazonable en las investigaciones, no se adoptaron las medidas necesarias para proteger a las personas durante las investigaciones, hubo “demoras, obstáculos y obstrucciones en la realización de actuaciones procesales y graves omisiones en el seguimiento de líneas lógicas de investigación”¹²³.

En la mencionada Declaración Conjunta de 2012 los relatores especiales para la libertad de expresión fueron enfáticos al afirmar que “cuando existan evidencias de que un delito consumado pueda ser un delito contra la libertad de expresión, la investigación debería avanzar dando por supuesto que se trata de un delito de tal naturaleza hasta tanto se demuestre lo contrario, y deberían agotarse todas las vías de investigación relevantes vinculadas con los actos de expresión de las víctimas”¹²⁴.

La obligación de debida diligencia y el agotamiento de las líneas lógicas de investigación es especialmente importante en los casos de violencia contra periodistas. En efecto, al tener en cuenta el contexto en el cual se encontraba el periodista, sus actividades profesionales, sobre qué o quién estaba escribiendo, se tendrá una mejor perspectiva y mayores posibilidades de obtener resultados en la investigación. Al respecto, la Corte Interamericana ha destacado la importancia de agotar líneas lógicas de investigación que estén relacionadas con la profesión de los periodistas que sufrieron actos de violencia¹²⁵.

La Relatoría Especial para la libertad de expresión de la CIDH, en su informe *Zonas Silenciadas: Regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión*, indicó que:

“la mayoría de los países de la región no cuentan con protocolos especiales que obliguen a las autoridades a agotar la línea de investigación relativa al ejercicio de la profesión en casos de delitos cometidos contra periodistas, lo que obstaculiza la persecución penal de estos crímenes y es un factor especial en la impunidad de los autores intelectuales. La demora, la omisión y las fallas en la práctica oportuna y adecuada de diligencias probatorias, especialmente respecto a los trámites iniciales de las investigaciones – como el análisis de la escena del crimen, el examen de cuerpo de delito y la toma de declaraciones de testigos – son elementos que pueden contribuir de manera considerable para que casos específicos queden impunes”¹²⁶.

En relación con el sistema jurídico colombiano es importante señalar algunas deficiencias o falencias encontradas por reconocidas organizaciones nacionales. En 2014, la organización

¹²³ Corte IDH. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163. Párr. 155.

¹²⁴ Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. [Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión](#). 25 de junio de 2012.

¹²⁵ Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párr. 211.

¹²⁶ CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Zonas Silenciadas: Regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017.

Dejusticia realizó una investigación titulada *Esfuerzos irracionales. Investigación penal del homicidio y otros delitos complejos*¹²⁷. Algunas conclusiones de este estudio fueron posteriormente corroboradas por el CMH en el año 2015¹²⁸:

En primer lugar, los múltiples funcionarios que participan en la investigación están desconectados. Es decir, los distintos niveles de policía, del Cuerpo Técnico de Investigación, de Medicina Legal y de la Fiscalía no se comunican entre ellos: “[l]as personas al servicio no dialogan durante las diversas etapas del proceso, ni siquiera cuando ejecutan la misma función —como recolectar información siguiendo órdenes de diferentes instancias, bien sea el laboratorio, la fiscalía URI o la fiscalía que está a cargo del caso—”¹²⁹. Como consecuencia de esa falta de comunicación, se producen duplicación de actividades y el retardo en la investigación.

Adicionalmente, se encontró que la desarticulación de las funciones está estrechamente vinculada con la falta de coordinación de la investigación¹³⁰. Las múltiples personas que trabajan en el caso, realizan sus funciones sin tener quien coordine: “Cada persona trabaja en la indagación con una actividad específica sin que ninguna pueda encargarse de la coordinación del conjunto de las tareas”¹³¹.

Finalmente, la generación de incentivos perversos para los funcionarios encargados también fue identificada como una falencia. Esto se debe a que “no existe una relación suficientemente clara entre los resultados de la investigación —que en últimas corresponden al esclarecimiento de los hechos y la recopilación de suficiente evidencia para judicializar al responsable—, con las actividades que cotidianamente realizan los investigadores y algunos de los fiscales. En otras palabras, existe una desconexión entre el trabajo de campo de investigación y lo que en últimas busca el proceso penal, que es llevar exitosamente a juicio al sospechoso”¹³².

En el caso de Nelson Carvajal Carvajal, desde el comienzo los investigadores vincularon el asesinato con las labores periodísticas. Sin embargo, no se logró determinar judicialmente a los autores materiales, intelectuales ni a los encubridores. Las estructuras de poder criminales que tuvieron injerencia directa en el desarrollo de las investigaciones tampoco fueron determinadas. Es decir, no se realizaron las investigaciones necesarias para determinar el origen de las amenazas y actos de hostigamiento en contra testigos y familiares y su posible relación con el asesinato de Nelson Carvajal. Tampoco se investigó la posible

¹²⁷ Miguel la Rota y Carolina Bernal. [Esfuerzos irracionales. Investigación penal del homicidio y otros delitos complejos](#). Dejusticia. 2014.

¹²⁸ Los siguientes párrafos estarán basados en los argumentos expuestos en: Miguel la Rota y Carolina Bernal. [Esfuerzos irracionales. Investigación penal del homicidio y otros delitos complejos](#). Dejusticia. 2014 y Centro Nacional de Memoria Histórica. [La Palabra y el Silencio: la violencia contra periodistas en Colombia \(1977-2015\)](#). Noviembre de 2015

¹²⁹ Centro Nacional de Memoria Histórica. [La Palabra y el Silencio: la violencia contra periodistas en Colombia \(1977-2015\)](#). Noviembre de 2015. P. 333.

¹³⁰ Miguel la Rota y Carolina Bernal. [Esfuerzos irracionales. Investigación penal del homicidio y otros delitos complejos](#). Dejusticia. 2014. P. 90

¹³¹ Centro Nacional de Memoria Histórica. [La Palabra y el Silencio: la violencia contra periodistas en Colombia \(1977-2015\)](#). Noviembre de 2015. P. 333.

¹³² Miguel la Rota y Carolina Bernal. [Esfuerzos irracionales. Investigación penal del homicidio y otros delitos complejos](#). Dejusticia. 2014. P. 91.

relación entre el asesinato de uno de los testigos dentro del proceso y el asesinato del periodista. Igualmente, como se mencionó en el acápite anterior, la investigación del asesinato de Nelson Carvajal Carvajal estuvo a cargo de al menos cuatro diferentes dependencias de la Fiscalía.

3.3. La obligación de realizar investigaciones en un plazo razonable

La jurisprudencia interamericana ha sido clara al establecer que las demoras injustificadas en la investigación, pueden constituir en sí mismas una violación de las garantías judiciales¹³³. En este sentido, las investigaciones deberán realizarse de manera expedita y sin dilaciones injustificadas de los procesos¹³⁴.

La Corte Interamericana ha señalado que el concepto de plazo razonable no es sencillo de definir¹³⁵. Al respecto ha establecido que para determinar la razonabilidad del plazo hay que tener en cuenta tres elementos: “a) la complejidad del asunto, b) la actividad procesal del interesado, y c) la conducta de las autoridades judiciales”¹³⁶. A partir del *Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia*, la Corte consideró “pertinente precisar, además, que en dicho análisis de razonabilidad se debe tomar en cuenta la afectación generada por la duración del procedimiento en la situación jurídica de la persona involucrada en el mismo”¹³⁷.

El tribunal interamericano, con base en la jurisprudencia europea, ha señalado que “[a]ún si se estuviese ante una causa compleja en sus aspectos de fondo, los tribunales internos deben actuar con la debida prontitud en la resolución de la causa”¹³⁸. En consecuencia, a pesar de la complejidad del asunto, se vulnerarían los derechos y garantías consagradas en la Convención Americana si “las autoridades judiciales han incurrido en demoras innecesarias”¹³⁹ o si “la complejidad del asunto está ligada a las faltas verificadas en la misma

¹³³ Corte IDH. Caso Gómez Palomino Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 136. Párr. 85; Corte IDH. Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Suriname. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de junio de 2005. Serie C No. 124. Párr. 160.

¹³⁴ Corte IDH. Caso Gómez Palomino Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 136. Párr. 85.

¹³⁵ Corte IDH. Caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de enero de 1997. Serie C No. 30. Párr. 77.

¹³⁶ Corte IDH. Caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de enero de 1997. Serie C No. 30. párr. 77. *Ver también*, Corte IDH. Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109. párr. 190; Corte IDH. Caso de la "Masacre de Mapiripán" Vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134. párr. 217; Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140. párr. 171; Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2006 Serie C No. 148. párr. 298; Corte IDH. Caso Gomes Lund y otros ("Guerrilha do Araguaia") Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219. párr. 219.

¹³⁷ Corte IDH. Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192. Párr. 155

¹³⁸ Corte IDH. Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99. párr. 130.

¹³⁹ Corte IDH. Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99. párr. 130. *Ver también* Corte IDH. Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de marzo de 2005. Serie C No. 120. párr. 71; Corte IDH. Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009 Serie C No. 196. párr. 112; Corte IDH. Caso Garibaldi Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de septiembre de 2009. Serie C No. 203. párr. 136; Corte IDH. Caso Furlan y Familiares Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246. párr. 182.

investigación”¹⁴⁰.

En cuanto a la conducta de las autoridades, la Corte precisó en el Caso *Ricardo Canese Vs. Paraguay* que las autoridades judiciales deben “actuar con la debida diligencia y celeridad”¹⁴¹. Lo anterior implica que “los jueces que dirijan el proceso eviten dilaciones y entorpecimientos indebidos, que conduzcan a la impunidad”¹⁴². La Corte ha señalado también que la “obligación a cargo del Estado de actuar con debida diligencia en la práctica de una investigación implica que todas las autoridades estatales están obligadas a colaborar en la recaudación de la prueba para que sea posible alcanzar los objetivos de una investigación”¹⁴³.

El asesinato del Nelson Carvajal Carvajal ocurrió hace más de 19 años y todavía no se han esclarecido judicialmente las circunstancias del crimen. Si bien vincularon al proceso a diversas personas como autores materiales e intelectuales, todos los implicados fueron absueltos. Aunado a lo anterior, la investigación tuvo largos periodos de inactividad procesal, no se investigaron a los responsables de las amenazas en contra de testigos y familiares, lo cual en su conjunto contribuyó a las demoras injustificadas en el proceso.

3.4. La obligación de remover los obstáculos legales a la investigación y sanción proporcionada y efectiva de los delitos más graves contra periodistas

Distintos organismos internacionales de protección de derechos humanos se han referido a los mecanismos legales que pueden obstaculizar la investigación y sanción de los delitos contra periodistas. En este sentido, se han referido entre otras, a las disposiciones relativas a la prescripción de la investigación. Al respecto han indicado que “los plazos de prescripción no pueden configurar un impedimento a la realización de la justicia en los casos de violencia cometida contra periodistas y trabajadores de medios por el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión”¹⁴⁴.

En su Declaración Conjunta de 2012, los Relatores Especiales de libertad de expresión señalaron que “los delitos contra la libertad de expresión, y el delito de obstrucción de justicia en relación con estos, deberían estar sujetos a imprescriptibilidad o plazos de prescripción ampliados (por ejemplo, ampliando el plazo legal dentro del cual debe concluir la investigación criminal)”¹⁴⁵.

¹⁴⁰ Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140, § 184. En este mismo sentido, ver también Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2006 Serie C No. 148. párr. 294.

¹⁴¹ Corte IDH. Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111. párr. 146.

¹⁴² Corte IDH. Caso Servellón García y otros Vs. Honduras. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Serie C No. 152. párr. 151.

¹⁴³ Corte IDH. Caso García Prieto y Otro Vs. El Salvador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Serie C No. 168. párr. 112.

¹⁴⁴ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. párr. 214.

¹⁴⁵ Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Relatora Especial para la

En la Conferencia de 2007 de la UNESCO sobre libertad de prensa, seguridad de los periodistas e impunidad, se adoptó la Declaración de Medellín y se instó a los Estados a “Adopt[ar] el principio de que no prescriben los crímenes contra las personas cuando son perpetrados para impedir el ejercicio de la libertad de información y expresión o cuando tengan por objeto la obstrucción de la justicia”¹⁴⁶.

En 2010, Colombia aprobó la Ley No. 1426 mediante la cual se amplió de 20 a 30 años el plazo de prescripción de los homicidios cometidos contra periodistas y otros grupos poblacionales. Esta reforma no surte efectos retroactivos¹⁴⁷. Es importante resaltar que, de acuerdo con la FLIP han prescrito 75 de los 153 casos de periodistas asesinados por razón de su oficio desde 1977, es decir el 49%¹⁴⁸.

Por otra parte, el artículo 220 de la Ley 600 del año 2000 y el artículo 192 de la Ley 906 de 2004 establecen la posibilidad de interponer una acción de revisión contra sentencias ejecutoriadas¹⁴⁹. Una de las causales para que proceda dicha acción se refiere a la decisión de una instancia internacional de vigilancia y control de los derechos humanos, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Al respecto, la Corte Constitucional colombiana en la sentencia C-004 del año 2003 indicó:

“[E]n los eventos de violaciones a los derechos humanos y violaciones graves a los derechos humanos, incluso si no existe un hecho nuevo o una prueba no conocida al tiempo del proceso, la acción de revisión procede frente a la preclusión de la investigación, la cesación de procedimiento o la sentencia absolutoria, siempre y cuando una decisión judicial interna, o una decisión de una instancia internacional de supervisión y control de derechos humanos, aceptada formalmente por nuestro país, constaten un incumplimiento protuberante de las obligaciones del Estado colombiano de investigar, en forma seria e imparcial, las mencionadas violaciones. Esa decisión judicial interna o de una instancia internacional de supervisión de derechos humanos que constata la omisión del deber estatal de impartir justicia es entonces el elemento que justifica dejar sin efecto la decisión absolutoria que había hecho formalmente tránsito a cosa juzgada, pues pone en evidencia que la cosa juzgada era en realidad aparente”¹⁵⁰.

Libertad de Expresión de la CIDH y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. [Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión](#). 25 de junio de 2012.

¹⁴⁶ UNESCO. [Declaración de Medellín](#). 3-4 de mayo de 2007.

¹⁴⁷ CIDH. [Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/13 31 diciembre 2013. Párr. 952.

¹⁴⁸ FLIP. [Silencioof ¿las regiones tomarán la palabra?](#) Febrero de 2017; FLIP. [Impunidad en Colombia](#).

¹⁴⁹ Es importante hacer mención a que la Procuraduría General de la Nación interpuso una acción de revisión ante la Corte Suprema de Justicia en contra del fallo absolutorio proferido por el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Neiva en el caso de Nelson Carvajal. Esta acción fue interpuesta luego de que la Comisión Interamericana su informe de admisibilidad del caso del periodista. La Corte Suprema resolvió no admitir la demanda. Ver, Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Proceso No 30689. 1 de abril de 2009.

¹⁵⁰ Corte Constitucional. [Sentencia C-004/03](#). 20 de enero de 2003.

En relación con el caso de Nelson Carvajal Carvajal, el caso prescribiría en abril de 2018 (20 años después del asesinato del periodista).

3.5. La obligación de facilitar la participación de las víctimas y familiares

Finalmente, de acuerdo con los estándares internacionales, los Estados tienen la obligación de garantizar que las víctimas de violaciones a derechos humanos y sus familiares tengan acceso y capacidad de actuar tanto en las etapas de investigación como en el juicio. Al respecto, la Corte Interamericana en el Caso de la *Masacre de Mapiripán v. Colombia* indicó que “durante el proceso de investigación y el trámite judicial, las víctimas de violaciones de derechos humanos, o sus familiares, deben tener amplias oportunidades para participar y ser escuchados, tanto en el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables, como en la búsqueda de una justa compensación. Sin embargo, la búsqueda efectiva de la verdad corresponde al Estado, y no depende de la iniciativa procesal de la víctima, o de sus familiares o de su aportación de elementos probatorios.”¹⁵¹ En esta misma línea, la Comisión Interamericana ha reiterado que “la participación de víctimas en los procesos penales también depende de que se brinde protección adecuada ante amenazas o ataques dirigidos a impedir dicha participación”¹⁵².

En el caso de *Víctor Manuel Oropeza v. México* la Comisión Interamericana de Derechos Humanos estimó que:

“la intención de trasladar a los particulares la responsabilidad de aportar las pruebas de cargo de la autoría del asesinato y la inactividad de las autoridades en tal sentido demuestran en definitiva la renuncia del Estado a la obligación de investigar que le imponen los instrumentos del sistema interamericano de derechos humanos. Sobre dicha obligación, la Corte Interamericana ha dicho [en el caso *Vélasquez Rodríguez v. Honduras*]:

El Estado está, por otra parte, obligado a investigar toda situación en la que se hayan violado los derechos humanos protegidos por la Convención. Si el aparato del Estado actúa de modo que la violación quede impune y no se restablezca, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción. Lo mismo es válido cuando se tolere que los particulares o grupos de ellos actúen libre o impunemente en menoscabo de los derechos

¹⁵¹ Corte IDH. Caso de la "Masacre de Mapiripán" Vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134. Párr. 219. *Ver también*, entre otros, Corte IDH. Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63. Párr. 227

¹⁵² CIDH. Informe No. 7/16. Caso No. 12.213. Fondo (Publicación). Aristeu Guida da Silva (Brasil). 13 abril 2016. Párr. 159 ; Corte IDH. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163. Párr. 171; CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(Período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 58; Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párr. 203-204; Corte IDH. Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213. Párr. 194-195.

humanos reconocidos en la Convención¹⁵³¹⁵⁴ (énfasis de la CIDH, se mantienen citas internas).

En el proceso de investigación del asesinato de Nelson Carvajal Carvajal sus familiares vieron limitado su derecho a participar en el proceso debido a las múltiples amenazas y hostigamientos que recibieron. Si bien el gobierno colombiano incluyó a Judith Carvajal en el Programa de Protección de Víctimas y Testigos de la Fiscalía, esta medida no fue efectiva para garantizar su participación en el proceso. La hermana del periodista se vio forzada a abandonar el país debido a las persistentes amenazas de muerte que recibía por impulsar activamente la investigación. Posteriormente, un total de 9 familiares del periodista Nelson Carvajal Carvajal abandonaron el país como consecuencia de las repetidas amenazas durante el desarrollo de la investigación. La fuente de dichas amenazas todavía no se conoce a pesar de haberse puesto en conocimiento de las autoridades¹⁵⁵.

V. Conclusiones

El caso de Nelson Carvajal Carvajal es de enorme relevancia para el hemisferio al ser el primer caso específico sobre el asesinato de un periodista ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La decisión que se tome en este caso podrá consolidar los estándares internacionales en materia de protección y garantías judiciales. La Honorable Corte tendrá la oportunidad de enviar un mensaje claro de rechazo a la impunidad y de respaldo a la protección de la libertad de expresión.

El caso de Carvajal Carvajal evidencia la precaria situación de seguridad que ha caracterizado el ejercicio del periodismo en las regiones colombianas y que aun enfrentan los trabajadores de pequeños y medianos medios de comunicación. La decisión de la Corte permitirá ilustrar la situación actual del sistema de protección a periodistas con que cuenta Colombia con miras a su imperioso fortalecimiento.

Las investigaciones del caso se han caracterizado por la falta de coordinación y dirección, lo que ha ocasionado demoras injustificadas y largos periodos de inacción procesal. Los fiscales encargados han estado expuestos a diferentes presiones externas que han entorpecido y demorado el proceso, desde amenazas de muerte hasta la pertenencia de uno de ellos a una banda de corrupción.

Igualmente, la búsqueda de justicia y verdad por parte de los familiares de Nelson Carvajal Carvajal se ha visto truncada por el marcado contexto de amenazas e intimidaciones. La falta de garantías para ejercer su derecho a participar e impulsar el proceso tuvo como consecuencia que más de la mitad de la familia del periodista haya tenido que salir del país. Este clima de intimidación y la falta de investigación y sanción a los responsables de las amenazas tuvo graves efectos en quienes quisieron contribuir en el proceso.

¹⁵³ Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Sentencia de 29 de julio de 1988, pág. 176.

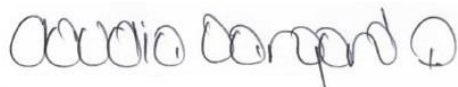
¹⁵⁴ CIDH. Informe No. 130/99. Caso No. 11.740. Víctor Manuel Oropeza. México. 19 de noviembre de 1999. párr. 43.

¹⁵⁵ Sociedad Interamericana de Prensa. Proyecto Impunidad. [Caso: Nelson Carvajal Carvajal](#).

Nelson Carvajal Carvajal fue asesinado hace más de 19 años y todavía no se han esclarecido judicialmente las circunstancias del crimen. Si bien la obligación internacional del Estado colombiano en materia de investigación, juzgamiento y, en su caso, sanción a los responsables de una violación de derechos humanos es de medio, y no de resultado, el Estado debe realizar sus actuaciones conforme a los principios establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

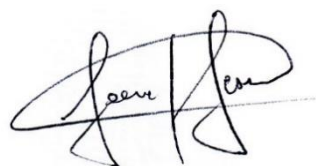
Las organizaciones firmantes solicitamos a la Corte Interamericana analizar la actuación del Estado colombiano conforme a los estándares internacionales, incluyendo lo expuestos en el presente escrito.

Asociación Colombiana de Editores de Diarios y Medios Informativos (Andiarios). Es una organización sin ánimo de lucro, instituida en 1961 por las empresas periodísticas de mayor prestigio y solidez del país. Tiene como objetivo el fortalecimiento económico, técnico e informativo de los diarios, así como la defensa de la libertad de expresión, el derecho a la información, los intereses económicos y la independencia de la industria periodística.



Claudia Dangond Quintero – Subdirectora de Andiarios

Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (Adepa). Es una organización nacional sin fines de lucro fundada en 1962 y la institución más representativa del periodismo argentino. Actualmente agrupa a 180 empresas periodísticas de todo el país, editoras de diarios, periódicos, revistas y sitios web.



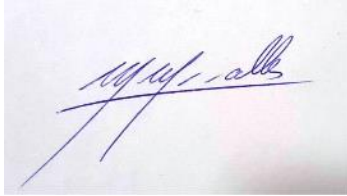
Daniel Dessein – Presidente de (Adepa)

Asociación Internacional de Radiodifusión (AIR). Es una organización no gubernamental con sede en Montevideo, Uruguay, que agrupa asociaciones de radio y televisión privadas de las tres Américas. Fundada en 1946, tiene como misión la defensa de la libertad de expresión del pensamiento y propugna por el establecimiento de normas legales uniformes de protección a las actividades de la radiodifusión privada.



Juan Andrés Lerena - Director General de AIR

Asociación Nacional de la Prensa (ANP), Bolivia. Es una institución sin fines de lucro que agrupa a los más importantes medios impresos del país (diarios, semanarios, revistas). Tiene como obligación estatutaria y de principio fundamental defender indeclinablemente las libertades de prensa y expresión, como elementos vitales para que el periodismo pueda cumplir su misión de informar.



Marcelo Miralles Iporre, Presidente de la ANP, Bolivia

Asociación Nacional de la Prensa (ANP), Chile. Es una organización sin fines de lucro creada en 1951 que tiene como sus principales objetivos la defensa integral de las libertades de información y de opinión; el acceso a las fuentes noticiosas de interés público; la defensa del derecho de las empresas periodísticas a trabajar sin violencias ni presiones económicas o administrativas, el perfeccionamiento de la actividad periodística y el reconocimiento de la función social que desempeña la prensa.



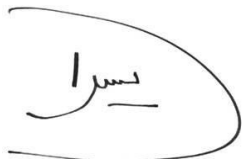
Ricardo Hepp - Presidente de la ANP Chile

Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). Es una organización sin fines de lucro creada en 2002 con el objetivo de alcanzar la perfección profesional de los periodistas, la difusión de los conceptos y técnicas del reportaje investigativo; y tiene como misión la defensa del derecho de acceso a la información pública y de la libertad de expresión.



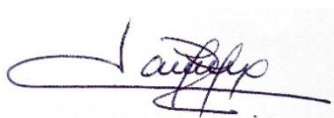
Thiago Herdy - Presidente de Abraji

Consejo de la Prensa Peruana (CPP). Es una organización sin fines de lucro que tiene como objetivo defender las libertades de prensa, expresión, opinión y el derecho de acceso a la información pública. Promueve la ética y la autorregulación de la prensa, garantiza el derecho de la propiedad intelectual y organiza actividades propicias al análisis y la investigación en torno al periodismo. Son asociados medios de prensa escrita, radial, televisiva, digital y publicaciones universitarias.



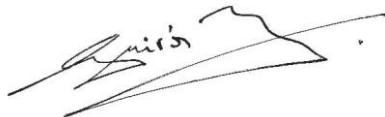
Bernardo Roca-Rey Miró Quesada - Presidente del CPP

Foro de Periodismo Argentino (Fopea). Es una organización creada en 2002 con la misión de contribuir a mejorar la calidad del periodismo a través de la capacitación profesional, la elevación de los estándares éticos y la defensa de la libertad de expresión.



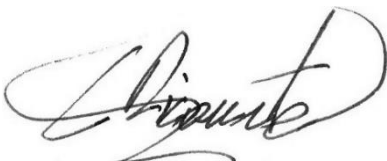
Vanina Berghella - Directora Ejecutiva de Fopea

Fórum de Periodistas por las Libertades de Expresión e Información, Panamá. Es una organización sin fines de lucro fundada en 1960, cuya función primordial es la defensa de las libertades de expresión e información mediante el fomento de la ética en el desempeño del Periodismo.



Eduardo Quirós - Fórum de Periodistas por las Libertades de Expresión e Información


Fundación Andina para la Observación y Estudio de Medios (Fundamedios), Ecuador. Es una organización de la sociedad civil creada en el 2007 en Ecuador, cuya tarea principal es el apoyo a medios de comunicación y periodistas a través de su red de monitoreo de amenazas a la libertad de expresión y asociación, proyectos, capacitaciones, talleres destinados a la reflexión en torno al oficio periodístico.



César Ricaurte - Director ejecutivo de Fundamedios

Fundación Gabriel García Márquez para el Nuevo Periodismo Iberoamericano (FNPI)

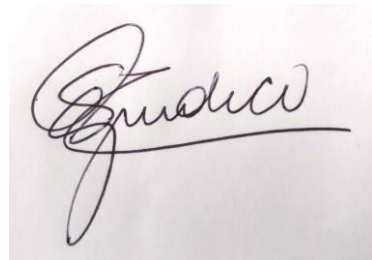
Es una institución de derecho privado, con sede en Cartagena, Colombia, creada por el escritor y periodista Gabriel García Márquez, Premio Nobel de Literatura de 1982. Su objeto es formar, inspirar, conectar e incentivar a periodistas, medios y emprendimientos periodísticos de lenguas española y portuguesa, para promover un periodismo libre e independiente que apueste a la excelencia, la coherencia ética y la innovación, como contribución a que tengamos sociedades mejor informadas, en las que se ejerza plenamente la ciudadanía.



Jaime Abello Banfi - Director General FNPI

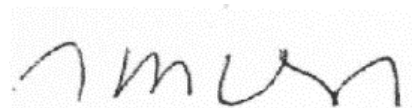
Fundación Libertad de Expresión y Democracia (Fundación LED), Argentina.

Es una organización privada y sin fines de lucro creada en 2011. Está dedicada a la protección y difusión del derecho a la libertad de expresión, al monitoreo de políticas públicas sobre acceso a la información, publicidad oficial y transparencia y a la defensa de los valores democráticos basados en el diálogo y en la pluralidad de voces.



Silvana Giudici - Presidenta Fundación LED

Instituto Prensa y Sociedad (IPYS), Perú. Es una organización civil basada en Lima, Perú, fundada en 1993 para la promoción del periodismo de investigación, la libertad de expresión y el acceso a la información pública en América Latina. Funcionan instituciones asociadas en Venezuela (IPYS Venezuela, 2002), y Colombia (IPYS Colombia, 2008).



Ricardo Uceda - Director Ejecutivo de IPYS